



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 144 — Año XV — Legislatura IV — 3 de noviembre de 1997

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón. 5579

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley sobre informática y protección de datos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 5590

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 127/97, sobre la modificación de la Ley reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, así como sobre la participación de las mismas en las inversiones estratégicas de la Comunidad Autónoma. 5595

Proposición no de Ley núm. 129/97, sobre el Decreto 158/97, por el que se regulan las Comisiones dependientes del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Histórico 5596

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 85/97, sobre el recorte en las subvenciones del Estado para la cooperación local, pasa a tramitarse ante la Comisión Institucional	5597
Proposición no de Ley núm. 110/97, sobre el respeto a la decisión del Ayuntamiento de Mequinenza en torno a la cooficialidad de castellano y catalán, pasa a tramitarse ante la Comisión de Educación y Cultura.	5597
Proposición no de Ley núm. 125/97, sobre la firma de un convenio de colaboración, entre la consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón y el Ministerio de Justicia e Interior, que facilite el cumplimiento de la pena alternativa de trabajos en beneficio de la comunidad, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos	5598
Proposición no de Ley núm. 126/97, sobre los trabajos de conservación y reposición de firme en la carretera nacional II en el tramo entre Bujaraloz y Alfajarín, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial	5598
Proposición no de Ley núm. 128/97, sobre el tren de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa, a su paso por Osera de Ebro, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.	5599
Proposición no de Ley núm. 130/97, relativa a la correcta aplicación de medidas higiénico-sanitarias en los centros de sacrificio de animales, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	5600

2.4. Mociones

2.4.2. Para su tramitación en comisión

Moción núm. 16/97, dimanante de la Interpelación núm. 17/97, relativa a los fondos públicos de la Diputación General de Aragón en relación con el Ayuntamiento de Huesca	5601
--	------

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 21/97, relativa a la política de creación de formaciones musicales estables en Aragón.	5601
---	------

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 535/97, relativa a las obras de clausura del vertedero de residuos industriales de Bailín (Sabiñánigo)	5602
Pregunta núm. 537/97, relativa al Fondo de Nivelación de Servicios	5603
Pregunta núm. 538/97, relativa a las comisiones provinciales de Patrimonio	5603
Pregunta núm. 539/97, relativa al amplificador de energía.	5604

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 533/97, relativa al anuncio de recorte de empleo en las factorías europeas dependientes de la empresa multinacional del automóvil General Motors, para respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.	5604
--	------

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 534/97, relativa al proyecto «Verde Jiloca» presentado por la Asociación de Disminuidos Psíquicos «Patona».	5605
Pregunta núm. 536/97, relativa al ahorro por la bajada de los tipos de interés y la refinanciación de la deuda	5605

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Directora General del Instituto Aragonés de la Mujer ante la Comisión Institucional.	5606
Solicitud de comparecencia del Director General de Trabajo, ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.	5606

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 23 y 24 de octubre de 1997, ha aprobado el Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón

PREAMBULO

La consagración de la protección de los consumidores y usuarios al más alto nivel en la jerarquía normativa de nuestro ordenamiento como uno de los principios rectores de la política social y económica que los poderes públicos deberán garantizar, y la caracterización del mismo como un nuevo principio general del Derecho (artículos 51 y 53 de la Constitución Española), en el sentido de que su respeto y protección informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, ha sido tenida en cuenta por la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de su competencia, a la hora de dictar normas en materias en que los derechos de los consumidores y usuarios podían verse afectados. Sin duda, la más importante de las normas de este tipo, la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial, constituye el ejemplo más significativo y, en cierto sentido, ha supuesto el primer paso en la protección de los consumidores y usuarios en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Esta actuación legislativa, sin embargo, resulta actualmente insuficiente si se tiene en cuenta, en primer lugar, que la citada Ley de Ordenación de la Actividad Comercial, por razón de su ámbito objetivo de aplicación, sólo se preocupa de los consumidores y usuarios en la vertiente de protección de algunos de sus legítimos derechos económicos, los directamente afectados por las distintas modalidades de venta y la política de equipamientos comerciales, y, en segundo lugar, porque con posterioridad a la publicación de dicha Ley, la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido la competencia exclusiva en la materia, tras la reforma del Estatuto de Autonomía llevada a cabo por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre. El artículo 35.1.19 del citado Estatuto constituye, por tanto, título competencial

suficiente para que la Comunidad Autónoma de Aragón pueda tener su propia Ley del Estatuto del Consumidor.

Atendiendo a estas razones, las Cortes de Aragón han aprobado el presente Estatuto de los Consumidores y Usuarios, cuyos principios inspiradores se encuentran no sólo en la Constitución Española, sino en la normativa dictada por la Unión Europea sobre la materia, gran parte de la cual debe ser aplicada por las Administraciones públicas de esta Comunidad Autónoma tras asumir la competencia exclusiva sobre la materia.

La Ley se compone de un título I, en el que se establecen el objeto y ámbitos subjetivo, objetivo y geográfico del conjunto de normas que integran el Estatuto del Consumidor; un título II, en el que se desarrollan todos y cada uno de los derechos de los consumidores y usuarios tal y como aparecen reconocidos tanto a nivel constitucional como comunitario; un título III, en el que se hace referencia a grupos de protección especial que, justamente por ello, requieren de una específica atención por parte del legislador; un título IV, que regula las infracciones y sanciones en materia de consumo, y un título V, sobre relaciones entre la Diputación General de Aragón y las entidades que integran la Administración local.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene por objeto la regulación de la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.— Principio general de protección de los consumidores y usuarios.

La defensa y la protección del consumidor y usuario informarán la legislación positiva y la actuación de los poderes públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— Concepto de consumidor y usuario.

A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, son consumidores y usuarios las personas físicas o jurídicas y las entidades asociativas sin personalidad jurídica que adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, bienes, productos, servicios o actividades, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden.

Artículo 4.— Derechos de los consumidores y usuarios.

1. Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:

- a) El derecho a la protección de su salud, calidad de vida, seguridad y a un medio ambiente adecuado.
- b) El derecho a la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, así como a la indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos.
- c) El derecho a la información.
- d) El derecho a la educación y a la formación permanente.

e) El derecho a la representación, mediante la creación de asociaciones, agrupaciones, confederaciones de consumidores o usuarios.

f) El derecho de audiencia en consulta y participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente.

g) El derecho a la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

2. Los derechos de los consumidores y usuarios serán objeto de protección especial cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

Artículo 5.— Irrenunciabilidad de los derechos de los consumidores y usuarios.

Es nula la renuncia previa al ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley, así como todo pacto que tenga por objeto la exclusión de su aplicación.

TITULO II

DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y USUARIO

CAPITULO I

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, CALIDAD DE VIDA, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 6.— Principio general.

1. Los productos, servicios o actividades puestos a disposición de los consumidores o usuarios no presentarán peligro alguno para su salud o seguridad, ni para el medio ambiente, salvo los usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización.

2. Con carácter general, los riesgos usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización, deben ser puestos en conocimiento previo de los consumidores y usuarios por medios apropiados.

Artículo 7.— Obligaciones de los productores y distribuidores.

1. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, comercialicen u ofrezcan productos, servicios o actividades a los consumidores y usuarios estarán obligadas a:

a) Poner en conocimiento previo de los consumidores y usuarios, a través de los medios adecuados y de manera eficaz y suficiente, los riesgos que pudieran derivarse de la normal utilización de los productos, servicios o actividades, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y las circunstancias personales de los destinatarios.

El cumplimiento de estos deberes de información no exime de las demás obligaciones establecidas en la presente Ley.

b) Tomar las medidas adecuadas, según las características de los productos, servicios o actividades que produzcan, suministren o presten, para conocer en todo momento los riesgos que puedan presentarse y actuar en consecuencia, llegando, si fuera necesario, a su retirada del mercado.

c) Disponer en un lugar visible del propio producto sus características y composición, tipo de embalaje, instrucciones para su montaje o uso, mantenimiento y efectos que puede producir sobre otros productos o el medio natural.

d) Indicar en lugar visible las categorías de consumidores y usuarios que estén en situación de mayor peligro en el consumo o utilización de los productos, servicios o actividades, con expresa advertencia de las personas a las que tal consumo o utilización esté prohibido.

e) Presentar el producto etiquetado de manera adecuada, indicando en la etiqueta cuantos otros datos de interés no recogidos en el presente artículo permitan determinar los riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios.

f) Facilitar que los envases y embalajes de los productos, en lo posible, sean recuperables, tengan un tamaño reducido y no afecten negativamente al medio ambiente.

2. Los distribuidores deberán actuar con diligencia para contribuir al cumplimiento de la obligación general de seguridad; en particular, se abstendrán de suministrar productos cuando sepan o debieran conocer, sobre la base de elementos de información que posean y en tanto que profesionales, que los mismos no cumplen con dicha obligación. En especial, dentro de los límites de sus actividades respectivas, deberán participar en la vigilancia de la seguridad de los productos comercializados y colaborarán en las actuaciones emprendidas para evitar los riesgos que presenten éstos.

Artículo 8.— Actuación de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón velarán para evitar que los productos, servicios o actividades destinados al uso o consumo puedan provocar, previsiblemente, riesgo para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios o para el medio ambiente.

2. Asimismo, ejercerán la adecuada vigilancia y control al objeto de prevenir y sancionar cualquier infracción que pueda cometerse en la elaboración, utilización o circulación de bienes que no cumplan las condiciones reglamentariamente exigidas para garantizar la salud y seguridad de los consumidores y usuarios y la adecuada protección del medio ambiente.

3. En cualquier caso, detectada la presencia en el mercado de un producto o lote de productos y servicios que impliquen riesgo para la salud o la seguridad de los consumidores y usuarios, los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en la materia deberán adoptar las medidas adecuadas para conseguir su localización y las medidas urgentes para impedir, prohibir, restringir o someter a condiciones particulares su comercialización o utilización, previa iniciación del procedimiento administrativo, así como la información al respecto de los consumidores, el establecimiento de responsabilidades y la sanción, si procede, de las conductas infractoras, de conformidad con la legislación vigente.

4. Las corporaciones locales podrán controlar el cumplimiento de las obligaciones de los productores y distribuidores previstas en el artículo 7, debiendo comunicar a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en la materia las irregularidades detectadas, para la adopción por éstos, si procede, de alguna de las medidas previstas en el apartado anterior.

Artículo 9.— Productos y servicios objeto de especial atención.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias, han de considerar con una especial atención:

a) Los productos que se califiquen como de uso, prestación o consumo común, ordinario y generalizado.

b) Los bienes y productos de carácter perecedero, respecto de los cuales han de velar por el cumplimiento de los requisitos exigibles en materia de información al consumidor, en especial en lo referente a la caducidad de los mismos.

c) Los productos relacionados con la alimentación, respecto de los cuales han de velar por el cumplimiento de los requisitos exigibles en materia de producción, elaboración, manipulación, conservación, comercialización, transporte e información al consumidor.

d) Los productos destinados a la salud y al cuidado higiénico y estético de la persona, especialmente los farmacéuticos y cosméticos, respecto de los cuales han de velar por el cumplimiento de las condiciones exigibles y han de adoptar, además, las medidas necesarias para que los consumidores sean informados sobre la composición, las propiedades, las condiciones terapéuticas, contraindicaciones, las precauciones de uso y la caducidad, si procede.

e) Los productos que contengan compuestos de sustancias inflamables, tóxicas, cáusticas, corrosivas o abrasivas, u otras sustancias peligrosas, respecto de los cuales han de velar para que sean fabricados, conservados, transportados y almacenados con las correspondientes garantías de seguridad y para que lleven incorporados los signos externos que indiquen los riesgos que comportan, así como la explicación de las medidas adecuadas para contrarrestar tales efectos nocivos.

f) Los aparatos e instalaciones que puedan afectar a la seguridad física de la persona, respecto de los cuales han de establecerse los pertinentes controles y la atención a los servicios de mantenimiento y de reparación necesarios.

g) Las características de la construcción, calidad de los materiales, seguridad, salubridad e higiene en materia de vivienda e instalaciones de los servicios comunitarios, tales como fluido eléctrico, gas, agua, saneamiento y ascensor, así como prevención y extinción de incendios.

h) Los transportes de mercancías y de personas, en especial en lo referente a los transportes escolares, las instalaciones, los locales y los espacios de uso público y, en especial, los centros escolares, respecto de los cuales han de velar por el cumplimiento de las condiciones exigibles que garanticen la seguridad y la salubridad.

i) La composición, grado de inflamabilidad, toxicidad y normas de uso de los productos textiles.

j) Los productos cuya fabricación, uso, consumo, eliminación o prestación afecte o pueda afectar de manera relevante y significativa al medio ambiente, bien sea por consumo desproporcionado de energía o por la generación de residuos innecesarios.

k) La calidad, seguridad y el cuidado higiénico de los juguetes, productos comestibles y actividades destinadas a la infancia.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, directamente o mediante convenios con las corporaciones locales, llevará a cabo, periódicamente, campañas de inspección y análisis de los bienes y servicios a que se refiere el apartado anterior, con difusión, en su caso, de sus resultados, a los efectos de conseguir el necesario cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de su ordinaria labor inspectora.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará en el establecimiento de una red suficiente de laboratorios en los que se realicen las pruebas periciales analíticas, ensayos

y controles de calidad sobre los productos de consumo, en coordinación con aquellos municipios que estime conveniente.

Artículo 10.— Campañas de información.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, directamente, a través de sus propios órganos, o en colaboración con corporaciones locales o con las asociaciones de consumidores y usuarios, organizará campañas informativas y actuaciones programadas de control de calidad, en los aspectos referentes a la salud y seguridad en materia de uso y consumo, especialmente en relación con los siguientes productos y servicios:

a) los de uso o consumo común, ordinario o generalizado;

b) los que reflejen una mayor incidencia en los estudios estadísticos y epidemiológicos;

c) los que sean objeto de un especial número de reclamaciones o quejas;

d) los que sean objeto de programas específicos de investigación, y

e) aquellos otros que, en razón de su régimen o proceso de producción y comercialización, puedan ser más fácilmente objeto de fraude o adulteración.

2. Estas campañas irán dirigidas, entre otros objetivos, a:

a) conseguir la adecuada formación e información de los consumidores y usuarios, de cara a obtener el más alto conocimiento de los modos de consumo o empleo de los bienes o servicios y la defensa de sus derechos;

b) prevenir los riesgos que pudieran derivarse del uso inadecuado de productos eventualmente peligrosos, fundamentalmente los que puedan afectar en mayor grado a la salud, seguridad de las personas y al medio ambiente;

c) evitar los fraudes o adulteraciones de que puedan ser objeto los productos en su proceso de fabricación y comercialización;

d) impedir las situaciones de indefensión o inferioridad en que se puedan encontrar los consumidores y usuarios, tanto en la contratación como durante el desarrollo del contrato, y en la genérica posición jurídica de usuarios de un servicio público;

e) proteger y vigilar de un modo especial los productos con certificación de calidad o de Denominación de Origen que, por tener un mayor prestigio comercial, pueden ser más susceptibles de fraude o adulteración.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma publicará anualmente una memoria detallada de sus actividades, indicando los resultados de la información y controles efectuados y presentando como anexos los fundamentos de sus decisiones.

Artículo 11.— Seguridad viaria.

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para mejorar la seguridad viaria. Con esta finalidad, cuidarán el mantenimiento, la conservación y la señalización adecuada de las vías públicas y realizarán campañas para promover el respeto de las normas que regulan el tráfico.

CAPITULO II

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES

Artículo 12.— Principio general.

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentarán el respeto de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios en los

términos establecidos en esta Ley, así como en las normas civiles, mercantiles y en las que regulan el comercio interior y el régimen de autorización de cada producto o servicio.

Artículo 13.— *Oferta, promoción y publicidad de los productos y servicios.*

1. La oferta, promoción y publicidad de los productos, servicios o actividades se ajustarán a su naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad, así como al respeto de los principios de veracidad, objetividad y autenticidad en la actividad publicitaria.

2. Asimismo, las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentarán las iniciativas de las asociaciones de consumidores y usuarios para iniciar e intervenir en los procedimientos administrativos tendentes a hacer cesar las campañas publicitarias que no respeten los principios de veracidad, objetividad y autenticidad en la actividad publicitaria.

Artículo 14.— *Protección contra los abusos contractuales.*

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón velarán por la aplicación de la legislación vigente en materia de protección contra los abusos contractuales y en la utilización de concursos, sorteos, regalos, vales-premios o similares como métodos vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes o servicios.

Artículo 15.— *Protección frente a determinadas modalidades de venta.*

En especial se protegerá a los consumidores y usuarios con las correspondientes reglamentaciones específicas, frente a los perjuicios que se pudiesen derivar de las ventas ambulantes, a domicilio, por correspondencia y mediante saldos y liquidaciones.

Artículo 16.— *Características de los productos y servicios y publicidad de los precios.*

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptarán todas las medidas necesarias para la defensa de la calidad de los productos y servicios ofrecidos en el mercado y para garantizar la correcta información y transparencia en los precios. A estos efectos, velarán por el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a:

a) la obligación por parte de los fabricantes, distribuidores de bienes o suministradores de servicios de proporcionar a los consumidores o usuarios la información pertinente sobre las características de los productos y servicios y sobre su adecuación a las expectativas de uso o consumo que los mismos ofrecen, así como garantías plenas del buen estado del producto comprado o del servicio prestado;

b) la obligación por parte de los prestadores de servicios, en la medida en que sea compatible con las características de los mismos, de incorporar a la oferta un presupuesto previo, por escrito, debidamente explicado;

c) obligación de entregar recibo, factura, justificante o documento acreditativo de la operación donde conste, al menos, el objeto, el precio y la fecha del contrato;

d) exactitud de peso y medida de los productos así como el correcto suministro de los servicios;

e) información correcta y transparente sobre los precios de los productos y servicios, ya sea en los adquiridos al contado como en los adquiridos a plazos;

f) en general, sobre el cumplimiento de las normas establecidas para toda clase de productos, servicios o actividades.

2. Con relación a los bienes de naturaleza duradera, las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón velarán por el cumplimiento de todas las medidas que, conforme a la normativa vigente, conduzcan a la protección del adquirente, tanto en cuanto a la garantía total de buen funcionamiento del bien como a la existencia de repuestos del mismo durante un plazo determinado, y a disponer de un servicio posventa adecuado, indicando su localización, condiciones de las reparaciones, mano de obra, desplazamiento y transporte. Reglamentariamente se desarrollarán todos estos aspectos.

Artículo 17.— *Derecho a la protección jurídica y a la reparación o indemnización por daños.*

1. Los consumidores y usuarios tienen derecho, de conformidad con la legislación vigente, a la reparación o indemnización de los daños y perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de la adquisición o utilización de productos, servicios o actividades.

2. Con independencia del derecho a recurrir directamente a la vía judicial, los consumidores pueden dirigirse a la Administración pública a fin de ser atendidos en relación con la información y protección de sus derechos e intereses.

Artículo 18.— *Participación de los consumidores y usuarios en los servicios públicos.*

La Diputación General de Aragón regulará la participación de los consumidores y usuarios en los servicios públicos vinculados a la misma.

Artículo 19.— *Sistema arbitral de consumo.*

1. Las distintas Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán en el sistema arbitral de consumo que atienda, con carácter voluntario, vinculante y ejecutivo para ambas partes, las quejas o reclamaciones de consumidores o usuarios, sin perjuicio de la protección administrativa que proceda y de las sanciones reguladas en esta Ley.

2. Los órganos de arbitraje incluirán representantes de los sectores interesados, consumidores y usuarios y de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, todo ello de la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 20.— *Fomento del sistema arbitral de consumo.*

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón potenciarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, que las entidades o empresas privadas que gestionen servicios públicos establezcan en sus contratos con los usuarios cláusulas de sometimiento al sistema arbitral, para la resolución de los conflictos y reclamaciones derivados de la prestación de los mencionados servicios.

CAPÍTULO III

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 21.— *Principio general.*

1. Los consumidores y usuarios tienen derecho a recibir una información veraz, completa, objetiva y eficaz sobre las características esenciales de los bienes y servicios puestos a su disposición en el mercado, con las indicaciones para su correcto uso o consumo y las advertencias sobre los riesgos previsi-

bles que su utilización o consumo implican, de tal forma que puedan realizar una elección consciente y racional entre los mismos y utilizarlos de una manera segura y satisfactoria.

2. Por lo que se refiere a la prestación de servicios y en la medida en que sea compatible con las características de los mismos, los consumidores tienen derecho a la entrega de un presupuesto previo por escrito debidamente explicado.

Artículo 22.— *Extensión del derecho de información.*

1. Para garantizar el derecho de los consumidores y usuarios a una correcta información, la Diputación General de Aragón arbitrará las medidas oportunas para que la información sobre bienes y servicios, contenida en el etiquetado, facilitada en los establecimientos mercantiles o difundida mediante anuncios publicitarios, sea rigurosamente veraz y objetiva y expresada, al menos, en castellano.

2. A estos efectos, velará para que, de acuerdo con la normativa vigente, los consumidores y usuarios puedan recibir:

a) La información imprescindible sobre la identidad de los productos y los servicios y la identificación del proveedor que les permita hacer una elección racional entre productos y servicios competitivos.

b) La información legalmente establecida que les permita conocer y utilizar con seguridad y satisfactoriamente los productos y los servicios.

c) La información suficiente y fácilmente accesible, expuesta en los puntos de venta de bienes y en los establecimientos de prestación de servicios, sobre los precios, las tarifas y las condiciones de venta de dichos bienes y servicios.

d) La oportuna información sobre el modo de utilización, las contraindicaciones y las garantías de los productos y servicios puestos en el mercado a disposición de los consumidores.

e) La indicación, en los anuncios y ofertas de operaciones de crédito al consumo, del tipo de interés o cualesquiera otras cifras relacionadas con el coste total del crédito y, en especial, la tasa anual equivalente de dicho crédito mediante un ejemplo representativo.

Artículo 23.— *Fomento de la información.*

Al objeto de lograr que el consumidor y usuario pueda efectuar una elección racional entre los diversos productos y servicios puestos a su disposición en el mercado, la Diputación General de Aragón, en el ámbito de sus competencias, instrumentará las medidas precisas para el desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) Fomentar la utilización de etiquetas voluntarias informativas, entre ellas, una específica de «producto no transgénico».

b) Otorgar certificados de calidad y de denominación de origen que, cumplidos los requisitos que para cada caso se establezcan por vía reglamentaria, acrediten la adecuación del producto o servicio a determinadas normas de calidad.

c) Realizar ensayos y pruebas comparativas entre los productos y servicios concurrentes y, en su caso, dar publicidad a los mismos.

d) Facilitar a los consumidores y usuarios la información necesaria que les permita identificar los bienes y servicios producidos o suministrados por empresas aragonesas.

Artículo 24.— *Protección de las lenguas y modalidades lingüísticas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Gobierno de Aragón adoptará las medidas oportunas para proteger y fomentar el uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en relación con los derechos de

información al consumidor y usuario reconocidos por la presente Ley.

Artículo 25.— *Oficinas de información al consumidor y usuario.*

1. Con el fin de facilitar a los consumidores y usuarios la información y el asesoramiento precisos para el adecuado ejercicio de los derechos que esta Ley les reconoce y, en general, para atender a la defensa y protección de sus legítimos intereses, la Diputación General de Aragón promoverá, fomentará y, en su caso, habilitará o apoyará la creación de oficinas y servicios de información al consumidor y usuario, ya sean de titularidad pública, ya dependan de una asociación de consumidores.

2. La Diputación General de Aragón propiciará la creación de oficinas de información al consumidor y usuario por las corporaciones locales, atendiendo a criterios de eficacia y de mayor proximidad a los consumidores y usuarios, facilitando su implantación, especialmente, en los núcleos urbanos con una población superior a 5.000 habitantes de derecho o en aquellos municipios que, sin alcanzar tal cifra, tengan un alto grado de población flotante.

3. Cuando se trate de municipios con población inferior a la mencionada en el párrafo anterior, se potenciará la existencia de oficinas de información al consumidor a través de mancomunidades de municipios.

4. Queda prohibida toda forma de publicidad expresa o encubierta en las oficinas de información al consumidor y usuario a las que se refiere este artículo.

Artículo 26.— *Coordinación de las oficinas de titularidad pública.*

La Diputación General de Aragón, a través del Departamento competente en materia de consumo, coordinará la labor de las oficinas de información al consumidor y usuario de titularidad pública, prestando a las mismas el apoyo técnico y económico necesario para su implantación y funcionamiento en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 27.— *Funciones de las oficinas de información al consumidor y usuario.*

Son funciones de estas oficinas:

a) Informar, ayudar y orientar a los consumidores y usuarios para el adecuado ejercicio de sus derechos.

b) Recibir, registrar y acusar recibo de denuncias y reclamaciones de los consumidores y usuarios y remitirlas a las entidades u órganos correspondientes y hacer un seguimiento de las mismas para informar debidamente a los interesados.

c) Elevar, a instancia de las partes interesadas, solicitud de dictamen o, en su caso, de arbitraje al órgano correspondiente, acompañando a la citada solicitud información completa y detallada de la cuestión.

d) Suministrar, en el caso de oficinas de titularidad pública, a través de los órganos correspondientes del Departamento de la Diputación General de Aragón que tenga atribuida la competencia en materia de consumo, la información requerida por las distintas Administraciones públicas.

e) Realizar tareas de educación y formación en materia de consumo.

f) Facilitar a los consumidores y usuarios los datos referentes al registro y autorización de los productos o servicios puestos en el mercado a su disposición y los de aquellos que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su riesgo

de peligrosidad, así como información sobre la regulación de los precios y condiciones de los productos o servicios de uso o de consumo común, ordinario y generalizado.

g) Prestar, en el caso de oficinas de titularidad pública, apoyo a las asociaciones de consumidores de su ámbito de actuación y facilitar a los consumidores y usuarios toda la información necesaria sobre la existencia y actividades de dichas asociaciones, potenciando el fomento del asociacionismo en materia de consumo.

h) Realizar campañas informativas tendentes a conseguir un mejor conocimiento por parte de los consumidores y usuarios en relación con sus derechos y obligaciones, así como desarrollar programas dirigidos a mejorar el nivel de educación específica y formación de los mismos. Para el desarrollo de las campañas y programas, se contará con las propuestas y colaboración de las asociaciones de consumidores existentes dentro del ámbito de su actuación.

i) Disponer la documentación técnica y jurídica sobre temas de consumo, así como potenciar su investigación y estudio.

j) En los municipios donde no exista Junta Arbitral de Consumo, elevar, a instancia de las partes interesadas, solicitud de arbitraje a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

k) Recibir peticiones concretas, elevando éstas a las autoridades competentes, a fin de modificar algunos de los servicios que prestan o bien establecer otros nuevos si se consideran necesarios.

Artículo 28.— *Obligaciones de las Administraciones públicas para con las oficinas de información al consumidor y usuario.*

Con el fin de que las oficinas de información al consumidor y usuario puedan cumplir con su función, los distintos organismos públicos deberán facilitar a las mismas, como mínimo, los siguientes datos:

a) Referencia sobre el registro y autorización de productos, servicios, actividades y funciones.

b) Relación de los productos, servicios, actividades y funciones que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su peligrosidad para la salud o seguridad de las personas.

c) Relación de las sanciones firmes impuestas por infracciones relacionadas con los derechos de los consumidores y usuarios, con expresa mención de los sancionados y las causas de dichas sanciones.

d) Relación de la regulación de precios y condiciones de productos, servicios, actividades y funciones de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

Artículo 29.— *Etiquetado y precio.*

1. Con el objetivo de lograr que el consumidor conozca las características de los bienes y servicios ofrecidos, el Gobierno de Aragón exigirá el estricto cumplimiento de la normativa sobre etiquetado y precio, y asimismo velará por hacer efectivo que cada producto comercializado especifique, en la oportuna etiqueta, los requisitos que la legislación vigente exija al respecto para cada producto concreto.

2. En coincidencia con los objetivos precedentes, la Diputación General de Aragón fomentará la oportuna información sobre el modo de utilización de los productos, las contraindicaciones y sus garantías.

Artículo 30.— *Tráfico inmobiliario de viviendas.*

La obligación general de informar a que se refiere este capítulo será particularmente exigible en el tráfico inmobiliario de viviendas que se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Aragón, al objeto de que los consumidores y usuarios puedan conocer la calidad y los sistemas de puesta en obra de los materiales de construcción y de las instalaciones de los servicios de todo tipo, tanto los individualizados como los comunitarios.

Artículo 31.— *Campañas orientadoras.*

Con la finalidad de conseguir que el usuario de servicios tenga los conocimientos adecuados sobre sus peculiaridades, el Gobierno de Aragón, sin perjuicio del ejercicio de las facultades normativas que en su caso pudiera ejercitar, llevará a cabo, ya directamente a través de sus propios órganos o en colaboración con las corporaciones locales, las debidas campañas orientadoras e informativas.

Artículo 32.— *Información en los medios de titularidad pública.*

1. Los medios de comunicación social de titularidad pública pertenecientes a las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón habilitarán espacios y programas para el acceso a los mismos de las asociaciones de consumidores y usuarios, en los términos que reglamentariamente se determinen, y asimismo dedicarán espacios y programas no publicitarios a la información de los destinatarios finales de los bienes y servicios.

2. En los medios de comunicación de titularidad privada se fomentará la creación y desarrollo de programas gratuitos dedicados al consumo y a la difusión de las actividades de las asociaciones de consumidores y usuarios.

3. La Diputación General de Aragón, sin perjuicio del respeto al régimen de libre competencia, podrá premiar, calificar positivamente y, en su caso, fomentar las actividades publicitarias que resulten destacables por su contenido informativo y su posible contribución al mejor desarrollo de la libre elección por los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO IV

DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 33.— *Principio general.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá la educación y la formación permanentes de los consumidores y usuarios con la finalidad de que puedan tener conocimiento efectivo de sus derechos y obligaciones y, en consecuencia, puedan desarrollar un comportamiento en libertad y responsabilidad en el consumo de bienes y en la utilización de servicios.

2. Para el cumplimiento de estos fines, la Diputación General de Aragón adoptará las oportunas medidas conducentes a:

a) la formación especializada de educadores en materia de consumo;

b) la acogida en el sistema educativo, con prioridad en sus primeros niveles y su inclusión, dentro de los programas escolares, de las enseñanzas en materia de consumo;

c) la organización y desarrollo de programas especializados de formación de técnicos y personal de asociaciones de consumidores y de la propia Administración en el área de consumo. Se fomentará en especial la formación continuada de quienes, dentro de la Administración, desarrollen funciones de

ordenación, inspección, control de calidad e información en materia de consumo.

3. Las asociaciones de consumidores y usuarios y los agentes sociales implicados en tareas educativas serán oídos en la elaboración de los citados programas.

4. El Departamento competente en materia de consumo y el de Educación y Cultura colaborarán en la adopción de las medidas enunciadas en el número anterior.

Artículo 34.— *Medios de comunicación social de titularidad pública.*

La Diputación General de Aragón promoverá la educación de los consumidores y usuarios a través de los medios de comunicación social de titularidad pública, los cuales dedicarán, a tales efectos, en sus respectivas programaciones, espacios no publicitarios en la forma que reglamentariamente se determine.

CAPITULO V

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 35.— *Las asociaciones de consumidores y usuarios.*

1. La Diputación General de Aragón promoverá la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios para la información, educación y defensa de los intereses de éstos. Dichas asociaciones podrán constituirse tanto con arreglo a la normativa sobre asociaciones como a la dictada en materia de sociedades cooperativas, siempre que entre sus fines figuren la educación y formación de sus socios, así como la educación, formación y defensa de los consumidores y usuarios en general, y estén obligados a constituir un fondo con tal objeto.

2. Las asociaciones de consumidores y usuarios podrán ser declaradas de utilidad pública, integrarse en agrupaciones y federaciones de idénticos fines, percibir ayudas y subvenciones, representar a sus asociados y ejercer las correspondientes acciones en defensa de los mismos, de la asociación o de los intereses generales de los consumidores y usuarios, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3. Para poder gozar de cualquier beneficio que les otorgue la presente Ley y las disposiciones que la complementen y desarrollen, las asociaciones de consumidores y usuarios deberán figurar inscritas en el Registro que al efecto se llevará en el Departamento que tenga atribuida la competencia en materia de consumo y reunir las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan para cada tipo de beneficio. En la determinación reglamentaria de las condiciones y requisitos se tendrán en cuenta, entre otros, criterios de implantación territorial, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, número de asociados y programa de actividades a desarrollar.

4. No podrán disfrutar de los beneficios reconocidos en esta Ley las asociaciones en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- Percibir ayudas o subvenciones de empresas que pongan en el mercado productos o servicios a disposición de los consumidores o usuarios.
- Realizar publicidad comercial o no meramente informativa de productos, servicios o actividades.
- Dedicarse, salvo en el supuesto de las cooperativas a que se refiere el apartado uno de este artículo, a actividades distintas de la defensa de los consumidores y usuarios.
- Actuar con manifiesta temeridad judicialmente apreciada.

CAPITULO VI

DERECHO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 36.— *Audiencia de las asociaciones de consumidores y usuarios.*

1. Las asociaciones de consumidores y usuarios serán oídas en consulta en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores o usuarios.

2. Será preceptiva su audiencia en los siguientes casos:

- En la elaboración de los Reglamentos de aplicación de esta Ley.
- En la elaboración de normas sobre ordenación del mercado interior y disciplina del mercado.
- En los procedimientos de fijación de precios y tarifas de servicios que la ley someta a control de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten directamente a los consumidores y usuarios.

d) En la fijación de las condiciones generales de los contratos de empresas que presten servicios públicos en régimen de monopolio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) En los supuestos en que una Ley estatal o de la Comunidad Autónoma así lo establezca.

3. Se entenderá cumplido dicho trámite preceptivo de audiencia cuando las asociaciones citadas se encuentren representadas en los órganos colegiados que participen en la elaboración de la disposición o cuando en dicha elaboración se haya dado audiencia al Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios.

4. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentarán el diálogo y la colaboración entre las asociaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales.

Artículo 37.— *Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios.*

1. Se crea el Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios como órgano de representación y consulta, en la Comunidad Autónoma, de los consumidores y usuarios.

2. El Consejo se compondrá de 15 miembros, distribuidos en la siguiente forma:

a) Trece miembros en representación de las asociaciones de consumidores inscritas en el Registro que tiene a su cargo el Departamento competente en materia de consumo, y cooperativas de consumo con una mayor implantación y un mayor número de asociados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) Dos miembros designados por el Consejero del Departamento de la Diputación General de Aragón que tenga atribuidas las competencias en materia de consumo, entre las personalidades particularmente competentes en materia de consumo.

3. El Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios deberá ser consultado en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general dictadas en ejecución de este Estatuto, de la Ley de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón y, en general, en todos los demás casos en que una ley de esta Comunidad Autónoma establezca, con carácter preceptivo, la audiencia de las asociaciones, federaciones o confederaciones de los consumidores y usuarios.

Artículo 38.— *Funciones del Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios.*

1. Al Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios le corresponden las siguientes funciones:

a) Proponer a las asociaciones, federaciones, confederaciones o cooperativas integradas en el mismo para participar en los órganos colegiados, organismos y entidades públicas o privadas, de ámbito autonómico, en los que deben estar representados los consumidores y usuarios.

b) Formular cuantas propuestas sean consideradas de interés en materia de defensa de los derechos de los consumidores y asesorar a los órganos de la Administración autonómica con competencias en materia de consumo.

c) Solicitar información a las Administraciones públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a los consumidores y usuarios.

d) Llevar a cabo estudios específicos sobre consumo, mercados y abastecimiento de productos y servicios.

e) Cuantas funciones le sean asignadas por otras disposiciones.

2. El Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios elaborará anualmente un Informe sobre su actividad, política global en materia de consumo y sugerencias a los órganos de la Diputación General de Aragón en el ámbito de su competencia.

Artículo 39.— *Procedimiento de actuación.*

Las normas relativas al procedimiento de elección de sus miembros y funcionamiento del Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios se establecerán reglamentariamente.

TITULO III

SITUACIONES DE INFERIORIDAD, SUBORDINACIÓN E INDEFENSIÓN

Artículo 40.— *Principio general.*

Las Administraciones públicas en Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y desarrollarán las medidas adecuadas para evitar y suplir las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puedan encontrarse, individual o colectivamente, los consumidores y usuarios.

Artículo 41.— *Colectivos especialmente protegidos.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran colectivos especialmente protegidos, dadas las circunstancias especiales que en los mismos concurren, los menores, mujeres en estado de gestación, ancianos, enfermos y disminuidos en general.

TITULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES E INSPECCIÓN

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 42.— *Principio general.*

Las infracciones administrativas en materia de defensa de consumidores y usuarios serán objeto de sanción por parte de los órganos competentes de la Diputación General de Aragón, ajustándose al procedimiento sancionador vigente, y previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Artículo 43.— *Tipificación y calificación de infracciones*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de defensa de consumidores y usuarios las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables que se tipifican a continuación:

1.º El incumplimiento o transgresión de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de carácter sanitario establecidos por las normas estatales o las propias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º El incumplimiento o transgresión de los requerimientos previos que formulen las autoridades sanitarias para situaciones específicas, a fin de evitar contaminaciones o circunstancias nocivas de otro tipo que puedan resultar gravemente perjudiciales para la salud pública.

3.º Las acciones u omisiones que produzcan o puedan producir riesgo o daño efectivo para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea en forma consciente o deliberada, sea por incurrir en cualquier grado de negligencia o abandono, en su caso, de las precauciones exigidas en los productos, actividades, servicios o instalaciones de que se trate.

4.º El incumplimiento o transgresión de las normas reguladoras de precios y de condiciones técnicas de venta y transacciones comerciales, en especial la imposición injustificada de condiciones de contratación que impliquen la inclusión necesaria en los contratos de prestaciones no solicitadas o cantidades mínimas, la venta al público de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los máximos legalmente establecidos, o cualquier otro tipo de intervención o actuación que suponga un incremento abusivo de los precios o márgenes comerciales.

5.º La realización de transacciones en las que se imponga injustificadamente al consumidor o usuario la condición expresa o tácita de comprar una cantidad mínima o productos no solicitados, o la de prestarle o prestar él un servicio no pedido o no ofrecido.

6.º La ocultación al consumidor o usuario de parte del precio mediante formas de pago o prestación no manifiesta o mediante rebajas en la calidad o cantidades reales respecto a las prestaciones aparentemente convenidas.

7.º La negativa injustificada a satisfacer las demandas del consumidor o usuario producidas de buena fe o conforme al uso establecido, cuando su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del vendedor o prestador habitual, así como cualquier forma de discriminación con respecto a las referidas demandas.

8.º La obstrucción o negativa a facilitar o suministrar las facturas o documentos acreditativos correspondientes a la transacción realizada cuando el consumidor o usuario lo solicite o, en otro caso, sea preceptivo por disposición legal o reglamentaria de la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la obstrucción o negativa a entregar un presupuesto previo por escrito, debidamente explicado, en las ofertas de servicios en la medida en que sea compatible con las características de los mismos.

9.º El incumplimiento o transgresión de las normas relativas a registro, control, normalización, homologación o tipificación, etiquetado, manipulación, envasado, depósito y almacenaje, embalaje, transporte, suministro, distribución, información y publicidad sobre bienes, servicios y sus precios.

10.º El incumplimiento de las normas relativas a documentación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del consumidor y usuario.

11.º El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el con-

sumidor o usuario, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de esta Ley.

12.º El incumplimiento de las disposiciones sobre crédito al consumo.

13.º El suministro de información falsa o inexacta o que induzca a error, la obstrucción o negativa a proporcionar o suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección y, en especial, las encaminadas a evitar las tomas de muestras o impedir la eficacia de la inspección, la manipulación, traslado o disposición de cualquier forma de mercancía cautelarmente intervenida, así como el incumplimiento de las medidas cautelares y definitivas que los órganos competentes en materia de consumo de la Diputación General de Aragón acuerden por razones de seguridad y la obstrucción al ejercicio de las facultades previstas en el apartado tres del artículo 8 de esta Ley.

14.º Toda conducta que por acción u omisión induzca a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del producto o servicio de que es objeto el consumo, o las condiciones en que se presta, o bien que induzca a engaño o confusión sobre la sumisión de los conflictos surgidos con ocasión de operaciones de consumo a procedimientos mediadores o de arbitraje, en especial, la negativa a someterse al sistema arbitral para la resolución de los conflictos en materia de consumo cuando el empresario haya dado publicidad al distintivo de adhesión al mismo, incluyéndolo en cualquier forma en la oferta o promoción de los bienes o servicios que pone en el mercado.

15.º La alteración, adulteración o fraude en la calidad, cantidad o en cuanto al origen de bienes o servicios susceptibles de consumo, por adición, sustracción o alteración de cualquier sustancia o elemento, de su composición o calidad, incumplimiento de las condiciones que corresponden a su naturaleza.

16.º El fraude en la garantía y en el arreglo o reparación de bienes de carácter duradero, por incumplimiento de las normas que regulen la materia o por insuficiencia de repuestos o de la asistencia técnica en relación con la ofrecida al consumidor en el momento de la adquisición de tales bienes.

17.º El fraude en la prestación de toda clase de servicios, de forma que se incumplan las condiciones de calidad, cantidad, intensidad o naturaleza de los mismos, con arreglo a la categoría con que éstos se ofrecen.

18.º En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

2. Las infracciones tipificadas en el apartado anterior se calificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud y seguridad de las personas, cuantía del beneficio ilícito obtenido, el volumen de ventas, el perjuicio económico grave y considerable que la infracción haya podido ocasionar al consumidor y usuario, gravedad de la alteración social producida, posición de predominio del infractor en un sector del mercado, generalización de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia.

3. Serán consideradas infracciones leves:

a) La comisión de infracciones previstas en el apartado anterior cuando el sujeto responsable incurra en negligencia que no pueda calificarse de grave, atendiendo a la diligencia que le es exigible.

b) El incumplimiento o desatención de los requerimientos realizados por la autoridad administrativa.

c) En general, la comisión de alguna de las infracciones previstas en este artículo cuando merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves atendiendo a los criterios establecidos.

4. Serán consideradas infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como leves cuando concurren de forma grave las circunstancias previstas en este apartado.

b) La comisión de tres infracciones leves en el período de dos años.

c) El reiterado incumplimiento de los requerimientos que formule la autoridad administrativa.

d) La comisión de una infracción leve, cuando la misma afecte o pueda afectar previsiblemente a un número considerable de los consumidores o usuarios receptores del bien o servicio puesto en el mercado por el infractor.

e) La comisión de alguna de las infracciones previstas en este artículo cuando incurran en negligencia grave o intencionalidad.

5. Serán consideradas infracciones muy graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves cuando concurren de forma muy grave las circunstancias previstas en este apartado.

b) La comisión de tres o más infracciones graves en el período de dos años.

c) La comisión de una infracción grave cuando la misma afecte o pueda afectar previsiblemente a la mayoría de los consumidores o usuarios receptores del bien o servicio puesto en el mercado por el infractor.

6. Las infracciones leves y graves serán calificadas, respectivamente, de graves y muy graves cuando el infractor goce de una posición significativamente ventajosa en el mercado o bien obtenga unos beneficios desproporcionados mediante la comisión de tales infracciones.

Artículo 44.— Sujetos responsables.

Son sujetos responsables, a los efectos de esta Ley, las personas físicas o jurídicas que, realizando actividades de producción, importación, exportación, manipulación, almacenamiento, depósito, distribución, suministro, preparación, venta, prestación o cualquier otra actividad destinada a producir, facilitar o expender bienes muebles o inmuebles, productos y servicios, incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones administrativas en el presente capítulo.

Artículo 45.— Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán:

a) Las tipificadas como muy graves, a los tres años.

b) Las tipificadas como graves, a los dos años.

c) Las tipificadas como leves, al año.

2. Los plazos señalados en el número anterior se computarán a partir del día en que se cometa la infracción. Interrumpirá los plazos de prescripción señalados la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la conclusión de dicha actividad o, en su defecto, la del último acto con que la infracción se consume.

3. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que el órgano administrativo competente hubiera ordenado iniciar el procedimiento sancionador.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 46.— *Concepto y graduación de las sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas con multas, cuya cuantía se establecerá de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Para las infracciones leves, hasta un máximo de 500.000 pesetas.

b) Para las infracciones graves, entre 500.001 y 2.500.000 pesetas, y podrán rebasar dicha cantidad máxima hasta alcanzar el quintuplo del valor de los bienes, productos o servicios objeto de la infracción.

c) Para las infracciones muy graves, entre 2.500.001 y 100.000.000 de pesetas, y podrán rebasar dicha cantidad máxima hasta alcanzar el quintuplo del valor de los bienes, productos o servicios objeto de la infracción.

2. Las infracciones muy graves que supongan un alto riesgo para la salud y la seguridad de las personas, un grave y considerable perjuicio económico, o bien tengan una importante repercusión social, o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor podrán ser sancionadas igualmente con el cierre temporal de la empresa, establecimiento o instalación en el que se haya procedido a la infracción por un plazo máximo de cinco años, siendo de aplicación en tal caso lo prevenido al respecto por la legislación laboral. En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura definitiva de dicha empresa, establecimiento o instalación.

3. No tendrán carácter de sanción las medidas contempladas en el apartado tres del artículo 8 de esta Ley, adoptadas en los supuestos de riesgo para la seguridad y salud de los consumidores y usuarios.

4. Las cuantías establecidas en este artículo podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por la Diputación General, de acuerdo con la variación que experimenten los índices de precios al consumo.

Artículo 47.— *Efectos accesorios de las sanciones.*

1. La autoridad a quien corresponda resolver el expediente sancionador podrá acordar, como efectos accesorios de las correspondientes sanciones y con independencia de las mismas, las medidas siguientes:

a) El decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que entrañe o pueda entrañar riesgo para el consumidor, corriendo por cuenta del infractor todos los gastos que se originen como consecuencia de ello.

b) La inhabilitación del infractor para contratar con las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma durante un período máximo de cinco años.

c) En el supuesto de infracciones muy graves:

— La supresión, cancelación o suspensión de cualquier clase de medida de ayuda o fomento que hayan acordado otorgar al infractor las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

— La imposibilidad del infractor para obtener cualquier tipo de subvención o ayuda concedida por las Administraciones públicas en la Comunidad Autónoma durante un período máximo de tres años.

d) La reparación a cargo del infractor del daño causado al medio ambiente.

2. Para la imposición de las medidas descritas en el apartado anterior, éstas habrán de ser expresamente declaradas por la autoridad competente en el acto de resolución de la misma junto con la sanción a la que acompañan.

Artículo 48.— *Publicidad de las sanciones.*

Por razones de ejemplaridad y siempre que se trate de infracciones graves o muy graves que hayan adquirido firmeza en la vía administrativa, la autoridad que resuelva el expediente sancionador podrá acordar, a cargo del infractor, la publicación de las sanciones impuestas como consecuencia de lo dispuesto en esta Ley, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones cometidas. Dicha publicación se llevará a cabo en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el de la provincia en la que se halle domiciliado o resida habitualmente el infractor, o donde hayan surtido o puedan surtir efecto las referidas infracciones y a través de los medios de comunicación social que se consideren oportunos.

Artículo 49.— *Medidas cautelares.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente capítulo, la autoridad competente para la incoación del expediente sancionador podrá decretar, de forma cautelar y sin que revistan el carácter de sanción, todas o alguna de las medidas siguientes:

a) La clausura o cierre temporal de las empresas, establecimientos, instalaciones o servicios implicados en la presunta infracción, cuando la continuidad en su funcionamiento entrañase o pudiese entrañar riesgos para los consumidores y usuarios.

b) La retirada temporal del mercado de los bienes, productos o servicios objeto de la infracción, cuando su permanencia en el mismo entrañase o pudiese entrañar riesgos para los consumidores y usuarios.

c) En el supuesto de infracciones muy graves, el precinto y depósito de los bienes, productos, instrumentos, herramientas y demás objetos que constituyan la base indispensable para la realización de la infracción a sancionar.

2. Las medidas descritas en el número anterior podrán ser revocadas durante la tramitación del expediente cuando las circunstancias así lo aconsejen en función de la naturaleza de los objetos intervenidos, de la situación de riesgo existente o de la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 50.— *Organos administrativos competentes.*

1. Corresponderá a los Jefes de los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza del Departamento competente en materia de consumo, ordenar la incoación del oportuno expediente sancionador, designando al efecto el instructor del mismo.

2. Los órganos competentes para la resolución de expedientes sancionadores, así como para la imposición de sanciones, serán los siguientes:

a) Los Jefes de los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de consumo, para las infracciones leves.

b) El Director General competente en materia de Consumo para las infracciones graves.

c) El Consejero del Departamento competente en materia de consumo para las infracciones muy graves.

d) El Gobierno de Aragón, para las infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones, en las que concurran todas o alguna de las circunstancias establecidas en el apartado cinco del artículo 43.

Artículo 51.— *Procedimiento sancionador aplicable.*

El procedimiento sancionador a seguir para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ley será el establecido con carácter general en la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón para la imposición de sanciones, y en todo lo no expresamente regulado por aquélla, en la legislación estatal al respecto.

Artículo 52.— *Prescripción de las sanciones.*

1. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. Las sanciones impuestas a las infracciones tipificadas en la presente Ley prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.

b) Las sanciones impuestas por infracciones graves, a los dos años.

c) Las sanciones impuestas por infracciones leves, al año.

3. Los efectos accesorios de las sanciones regulados en el artículo 47 de la presente Ley, en el caso de que exista riesgo para la seguridad y la salud de las personas, podrán llevarse a cabo aunque haya transcurrido el plazo de prescripción de dicha sanción.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN DE CONSUMO

Artículo 53.— *Inspección de Consumo.*

1. Corresponden al Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de defensa de los consumidores y usuarios las funciones de información, asesoramiento y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en materia de consumo en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas.

2. Los funcionarios adscritos a la Inspección de Consumo, en el ejercicio de sus competencias y funciones, tendrán el carácter de agentes de la autoridad y podrán colaborar y contar con la colaboración de otras inspecciones técnicas de la Diputación General de Aragón; podrán colaborar y solicitar la colaboración de otras Administraciones públicas en el ámbito de dichas competencias y funciones así como de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

3. Los Servicios de Inspección podrán acceder directamente a la documentación industrial, mercantil y contable de las empresas que inspeccionen cuando lo consideren necesario en el curso de sus actuaciones que, en todo caso, tendrán carácter confidencial.

4. Tanto los órganos de las Administraciones públicas, como las empresas con participación pública, organismos oficiales, organizaciones profesionales y asociaciones de consu-

midores prestarán, cuando sean requeridos para ello, la información que se les solicite por los correspondientes servicios de inspección.

Artículo 54.— *Actas de inspección.*

1. Los hechos que la Inspección de Consumo estime que puedan ser constitutivos de infracción administrativa serán reflejados en actas, que se extenderán en presencia del titular de la empresa o establecimiento o de su representante legal, o, en su defecto, de cualquier persona dependiente de aquél, debiéndose hacer constar en las mismas, además de las circunstancias personales del interesado y los datos relativos a la empresa o establecimiento inspeccionado, los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

2. Los hechos que figuren recogidos en las actas de inspección se considerarán como ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte que no lo son.

TÍTULO V

RELACIONES ENTRE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 55.— *Entidades locales.*

1. Las entidades locales podrán ejercer facultades de vigilancia e inspección de bienes y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado para comprobar su origen e identidad, cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y demás requisitos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad, pudiendo, a estos efectos, recoger muestras de un producto o de una serie de productos para someterlos a análisis en laboratorios oficiales o en los privados debidamente acreditados.

2. El ejercicio de las facultades previstas en el apartado anterior se llevará a cabo en los términos previstos en el presente Estatuto.

Artículo 56.— *Convenios de colaboración.*

Sin perjuicio de las competencias específicas que en materia de protección y defensa de consumidores y usuarios vienen ejercitando las entidades locales, reconocidas en la legislación sectorial estatal, en la general de régimen local y en la regulación contenida en las ordenanzas locales, al objeto de lograr la necesaria coordinación entre la Diputación General de Aragón y las entidades locales en el ejercicio por éstas de las facultades reconocidas en el presente Estatuto, se celebrarán convenios de colaboración en los que se concretarán los mecanismos de asistencia personal y material recíproca y de intercambio de información, todo ello en el marco de las directrices de planificación y de programación general que en materia de consumo diseñe la Diputación General.

Disposición derogatoria.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley

Disposición final.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que dicte las disposiciones reglamentarias pertinentes para el desarrollo de esta Ley.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley sobre informática y protección de datos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley sobre informática y protección de datos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 20 de noviembre de 1997, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proyecto de Ley sobre informática y protección de datos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

PREAMBULO

1

La Constitución española de 1978 refleja la importancia de la informática en la sociedad actual. Su artículo 18.4 dispone que «la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

El uso de la informática ha sido incorporado por las Administraciones públicas como herramienta para el ejercicio de sus funciones, lo que contribuye a una organización más eficaz y a la realización del principio de eficacia, constitucionalizado en el artículo 103 de la Norma fundamental. Junto a la cara positiva de la informática, cabe destacar un riesgo potencial de invasión de la intimidad personal y de limitación para los derechos de las personas, dado que la Administración pública recoge, trata y transmite muchos datos personales de los ciudadanos.

2

El primer aspecto, la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas ha sido reconocido por la legislación básica estatal. El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento adminis-

trativo común apuesta por dicha incorporación a las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones públicas.

La incorporación de medios informáticos y telemáticos a la gestión administrativa de la Diputación General de Aragón está prevista en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, presidida por los principios de eficiencia y proporcionalidad de las inversiones realizadas.

3

La Ley orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, ha venido a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Constitución. Claramente, la ubicación sistemática de este precepto y su conexión con los derechos fundamentales, incluso más allá del derecho al honor y a la intimidad, exigen que la ley que regulara las limitaciones en el uso de la informática tuviera el carácter de orgánica, instrumento normativo que nos remite indefectiblemente al legislador estatal.

Sin embargo, la propia Ley orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, al incluir dentro de su ámbito todos los ficheros automatizados, tanto de titularidad privada como de titularidad pública (sin más excepciones que las en ella misma contempladas) es consciente de las implicaciones que ello puede tener en relación con la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas, y con el núcleo mismo de la autonomía a éstas reconocida constitucionalmente para la gestión de sus propios intereses.

Por ello, es el propio artículo 40 de la Ley orgánica 5/1992 el que dispone que las funciones que encomienda la Ley a la Agencia de Protección de Datos «serán ejercidas, cuando afecten a ficheros automatizados de datos de carácter personal creados o gestionados por las Comunidades Autónomas, por los órganos correspondientes de cada Comunidad, a los que se garantizará plena independencia y objetividad en el ejercicio de su cometido». Igualmente el citado precepto prevé que las Comunidades Autónomas puedan crear y mantener sus propios registros de ficheros públicos respecto de los archivos informatizados de que sean titulares sus órganos, a los que, evidentemente, corresponderá su creación y gestión, siempre dentro del respeto a lo dispuesto en la Ley orgánica de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

La transposición de la Directiva 95/46, del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 24 de octubre de 1995, sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el Estado obligará a modificar algunos aspectos de la Ley orgánica. La Comunidad Autónoma de Aragón, como poder público territorial ya ha tenido presente esta norma del ordenamiento jurídico europeo.

Además la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su disposición final segunda, contiene un mandato dirigido al Gobierno de Aragón para que presentase en el plazo de un año, contado a partir su entrada en vigor, un proyecto de ley que regulase la protección de los archivos informáticos que contengan datos de carácter personal.

4

La presente Ley viene, pues, a regular la utilización de las técnicas informáticas, telemáticas y de telecomunicación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y por los ciudadanos en sus relaciones con ella.

También regula las competencias de los órganos autonómicos aragoneses en la creación y gestión de ficheros automatizados de carácter personal, con la finalidad de garantizar que los mismos cumplen los principios establecidos en la Ley orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal; establece los mecanismos para garantizar la protección de los datos de carácter personal en ellos contenidos y regula el Registro de ficheros automatizados.

5

Por lo que respecta al primero de los aspectos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la incorporación de medios y aplicaciones informáticas, telemáticas y de telecomunicaciones para el desarrollo de su actividad interna y, sobre todo, de relación con los ciudadanos, en especial en los procedimientos administrativos. El uso de estos medios técnicos estará presidido por la adopción de medidas de seguridad, técnicas y organizativas, que protejan la información. El criterio inspirador de la norma consiste en recoger las garantías y derechos de los ciudadanos frente a la Administración cuando ésta utiliza las tecnologías de la información, desde la perspectiva de no dificultar su implantación en la actuación administrativa

6

En cuanto a la protección de datos personales contenidos en ficheros automatizados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha considerado conveniente precisar que la creación de ficheros automatizados de titularidad pública deberá hacerse bien por ley, bien por reglamento. De igual manera, se contemplan en la ley la competencia de los órganos autonómicos respecto de la gestión de los ficheros automatizados de datos de carácter personal.

7

En tercer lugar, la Ley viene a regular los adecuados mecanismos de garantía, asegurando la existencia de un control de su aplicación revestido de la necesaria independencia. Y, en este punto, acude a nuestra peculiar organización institucional, encontrando en el Justicia de Aragón el idóneo acomodo de las funciones de control sobre las actuaciones de la Diputación General de Aragón en materia de ficheros automatizados de datos de carácter personal.

En efecto, no cabe duda de que el Justicia de Aragón garantiza una absoluta independencia en el control, evitando así la principal objeción que suscitan los mecanismos previstos en normas similares. Y es claro que tal control encaja perfectamente entre las funciones de defensa de los derechos y libertades que al Justicia de Aragón le competen.

8

Por último, la Ley viene a crear y regular el Registro de ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal en el que habrán de inscribirse todos aquellos que sean

creados por los órganos autonómicos aragoneses. El Registro se configura así como un instrumento indispensable para el cumplimiento de las finalidades perseguidas por la Ley, al recoger la información necesaria sobre los ficheros existentes, el tipo de datos en ellos contenidos y el responsable de los mismos. Junto a ello, se atribuyen a dicho órgano determinadas funciones de coordinación y asesoramiento a la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de tratamiento automatizado de datos. Además, se prevé que las entidades locales aragonesas puedan inscribir sus ficheros automatizados en dicho Registro a través del oportuno convenio.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto*

1. La presente Ley tiene por objeto regular la utilización de técnicas informáticas, telemáticas y de telecomunicaciones por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. También tiene por objeto regular la protección de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros automatizados de titularidad pública, creados o gestionados por dicha Administración pública, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Artículo 2.— *Ambito de aplicación.*

La presente Ley será de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, cuando ejerzan potestades administrativas, y a los ficheros automatizados de los que sean titulares la Administración y sus organismos públicos, que contengan datos de carácter personal y a toda modalidad de uso posterior, incluso no automatizado, de datos de carácter personal registrados por la Administración de la Comunidad Autónoma en soporte físico susceptible de tratamiento automatizado.

Artículo 3.— *Derechos de los ciudadanos.*

1. El uso de técnicas informáticas, telemáticas y de telecomunicaciones no podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones que vulneren los derechos establecidos por la Constitución española de 1978, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y el resto del ordenamiento jurídico.

2. En especial, se garantizará el honor, la intimidad personal y familiar de la personas físicas, su autodeterminación informativa y el pleno ejercicio de sus demás derechos constitucionales y de los derechos reconocidos por la Ley orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

TITULO I

DEL USO DE LA INFORMÁTICA, LA TELEMÁTICA Y LAS TELECOMUNICACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 4.— *Incorporación de medios teleinformáticos*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará el empleo de soportes, medios y aplicaciones informáticas, telemáticas y de telecomunicaciones para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Artículo 5.— *Uso de medios técnicos*

1. Se podrán utilizar soportes, medios y aplicaciones informáticas, telemáticas y de telecomunicaciones en cualquier actuación administrativa y, en particular, en la iniciación, tramitación y terminación de los procedimientos administrativos, de acuerdo con lo que dispongan las normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley y las normas reguladoras de cada actuación o procedimiento.

2. Se favorecerá la sustitución de la firma manuscrita por otras técnicas de identificación basadas en la informática y que ofrezcan garantías de autenticidad.

3. La transmisión o recepción de comunicaciones y notificaciones entre órganos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma o entre éstos y cualquier persona física o jurídica podrá realizarse a través de soportes, medios y aplicaciones informática, telemáticas o de telecomunicación, con plena validez, siempre que se cumplan los requisitos que se fijen reglamentariamente.

Artículo 6.— *Medidas de seguridad.*

1. Cuando se utilicen soportes, medios y aplicaciones referidos en el artículo anterior, se adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias que aseguren la autenticidad, integridad, confidencialidad, conservación y disponibilidad de la información.

2. Para la adopción de las medidas de seguridad se deberá tener en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y de los tratamientos y los riesgos físicos, naturales o antrópicos a los que estén expuestos.

3. Cuando se traten datos de carácter personal la obligación de seguridad recaerá sobre el responsable del fichero.

Artículo 7.— *Requisitos de utilización de soportes, medios y aplicaciones.*

Los requisitos de utilización de soportes, medios y aplicaciones informáticas, telemáticas y de telecomunicaciones, de validez de la emisión de documentos y las reproducciones de los documentos electrónicos, de las comunicaciones y notificaciones realizadas por estos medios se fijarán reglamentariamente, en las normas de desarrollo de esta Ley o en las normas de aplicación de la misma y en las normas específicas de regulación de cada procedimiento.

TÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES
CONTENIDOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS DE LA
ADMINISTRACIÓN
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 8.— *Creación, modificación y supresión de los ficheros*

1. La creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de los órganos u organismos públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma deberá hacerse por medio de la ley, decreto u orden, y publicarse en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. Las disposiciones de creación o de modificación de los ficheros deberán indicar:

a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

d) La estructura básica del fichero automatizado y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en él.

e) Las cesiones de datos de carácter personal que, en su caso, se prevean.

f) Los órganos de la Administración responsables del fichero automatizado.

g) Los servicios o unidades ante los que pudieran ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

3. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros automatizados se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Artículo 9.— *Utilización de los datos.*

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado no podrán usarse para finalidades distintas de aquéllas para las que hubieran sido recogidos, salvo lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 10.— *Cesión de los datos.*

1. Los datos de carácter personal existentes en los ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma u organismos públicos de ella dependientes podrán cederse a otras Administraciones públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas, cuando tal cesión haya sido prevista por las disposiciones de creación del fichero o por disposición posterior de igual o superior rango que regule su uso.

2. Podrán, en todo caso, ser objeto de cesión los datos de carácter personal que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma hayan obtenido o elaborado con destino a otras Administraciones Públicas.

3. No podrán cederse los datos a ficheros de titularidad privada sino en los casos y con las condiciones previstas en las leyes.

Artículo 11.— *Deber de secreto.*

Quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma o con el órgano responsable del fichero automatizado.

Artículo 12.— *Contratistas privados.*

Los contratistas privados que presten a la Administración de la Comunidad Autónoma servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal no podrán aplicar o utilizar los obtenidos con fin distinto al que figure en el contrato de servicios, ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados que no hayan sido entregados a la Administración deberán ser destruidos.

CAPITULO II**DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS****Artículo 13.— Derecho de información.**

1. Los afectados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

a) De la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.

b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.

c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.

d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

e) De la identidad y dirección del responsable del fichero.

2. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida de datos, figurarán en los mismos en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el apartado anterior.

3. No será necesaria la información a que se refiere el apartado 1 si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se recaban.

4. Cualquier persona podrá conocer, recabando a tal fin la información oportuna del Registro Aragonés de Protección de Datos, la existencia de ficheros automatizados de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del fichero. El Registro será de consulta pública y gratuita.

Artículo 14.— Derecho de acceso a los datos.

1. Los afectados tendrán derecho a solicitar y obtener información de su datos de carácter personal incluidos en los ficheros automatizados.

2. La información podrá consistir en la mera consulta de los ficheros por medio de su visualización, o en la comunicación de los datos pertinentes mediante escrito, copia, telecopia o fotocopia, certificada o no, en forma legible e inteligible.

3. El derecho de acceso sólo podrá ejercitarse a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el afectado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo antes.

Artículo 15.— Derecho de rectificación y cancelación.

1. Los datos de carácter personal que resulten inexactos o incompletos serán rectificados y cancelados en su caso, de oficio o a instancia del afectado.

2. Los datos de carácter personal serán igualmente cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados y registrados salvo que, por excepción, atendidos sus valores históricos de acuerdo con la legislación específica, se decida su mantenimiento íntegro.

Artículo 16.— Excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

1. Lo dispuesto en los artículos 14 y 15 no será de aplicación si, ponderados los intereses en presencia, resultase que los derechos que dichos preceptos conceden al afectado hubieran de ceder ante razones de interés público o ante intereses de terceros más dignos de protección.

2. Los responsables de los ficheros de la Hacienda Pública aragonesa podrán, igualmente, denegar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o cancelación cuando obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumpli-

miento de las obligaciones tributarias y, en todo caso, cuando el afectado este siendo objeto de actuaciones inspectoras, iniciadas antes de la solicitud.

Artículo 17.— Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o cancelación.

1. Las solicitudes de acceso deberán ser resueltas por el órgano administrativo responsable del fichero en el plazo de un mes. Este plazo será de diez días en el caso de las solicitudes de rectificación. Transcurridos dichos plazos, se entenderán desestimadas.

2. La resoluciones denegatorias deberán ser motivadas. En estas resoluciones, además de expresar los recursos que contra ellas procedan, se instruirá expresamente al afectado del derecho de poner en conocimiento del Justicia de Aragón estos hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, con la advertencia de que su ejercicio no interrumpirá el transcurso del plazo para la interposición de aquéllos.

3. Contra la negativa, expresa o presunta, a facilitar el acceso, efectuar la rectificación o practicar la cancelación, podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que proceda.

CAPITULO III**DEL CONTROL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
POR EL JUSTICIA DE ARAGÓN****Artículo 18.— Atribución.**

1. El Justicia de Aragón velará por el cumplimiento por parte de los órganos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Administración Autónoma de la legislación sobre protección de datos y controlará su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, y cancelación de datos.

2. En el informe anual del Justicia de Aragón a las Cortes se valorará la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Artículo 19.— Comunicación de la denegación del ejercicio de derechos.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la denegación del acceso, rectificación o cancelación, el afectado podrá poner los hechos en conocimiento del Justicia de Aragón.

2. En el supuesto de que conforme al apartado anterior el afectado haya puesto los hechos en conocimiento del Justicia de Aragón, éste lo comunicará inmediatamente al responsable del fichero.

3. Esta comunicación interrumpirá la tramitación de los recursos administrativos que el afectado hubiera podido interponer contra la resolución del responsable del fichero.

4. Terminada la actuación del Justicia de Aragón, se reanudará la tramitación de los recursos, cuya resolución, sin perjuicio de su notificación al recurrente, se comunicará a aquél.

Artículo 20.— Inspección y otras actuaciones del Justicia de Aragón.

1. El Justicia de Aragón podrá inspeccionar los ficheros a que hace referencia la presente Ley recabando cuantas informaciones precise para el cumplimiento de sus cometidos. A tal efecto podrá solicitar la exhibición o el envío de documentos y datos, o examinarlos en el lugar en que se encuentren depositados, así como inspeccionar los equipos físicos y soportes lógicos utilizados para el tratamiento de los datos accediendo a los locales donde se hallen instalados.

2. Si el Justicia de Aragón estimara que se ha cometido en un fichero de los que sea titular la Administración de la Comunidad Autónoma o alguno de los organismos públicos de ella dependientes una infracción de las tipificadas en la legislación sobre tratamiento automatizado de datos de carácter personal, formulará la correspondiente advertencia señalando las medidas que procede adoptar para que cesen o se corrijan los efectos de la infracción. Esta advertencia se notificará al responsable del fichero, al órgano del que dependa jerárquicamente y a los afectados si los hubiera.

3. El Justicia de Aragón podrá proponer también la iniciación de actuaciones disciplinarias si procedieran. El procedimiento, órganos competentes y sanciones a aplicar será el previsto en la legislación sobre régimen disciplinario de la Función Pública.

4. Se deberán comunicar al Justicia de Aragón las resoluciones que recaigan en relación con las medidas y actuaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 21.— Inmovilización de ficheros.

1. En los supuestos constitutivos de una infracción tipificada como muy grave de utilización o cesión ilícita de los datos de carácter personal en que se impida gravemente o se atente de igual modo contra el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y el libre desarrollo de la personalidad que la Constitución y las leyes garantizan, el Justicia de Aragón podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, requerir a los responsables de ficheros automatizados de datos de carácter personal la cesación en la utilización o cesión ilícita de los datos.

2. Si el requerimiento fuera desatendido, el Justicia de Aragón podrá, mediante resolución motivada, inmovilizar tales ficheros automatizados a los solos efectos de restaurar los derechos de las personas afectadas.

Artículo 22.— Relaciones del Justicia de Aragón con la Agencia de Protección de Datos

El Justicia de Aragón cooperará con el Director de la Agencia de Protección de Datos y coordinará con él los criterios y procedimientos de actuación en materia de protección de datos personales. Ambas instituciones podrán solicitarse mutuamente la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO ARAGONÉS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 23.— Creación.

1. Dependiente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales existirá el Registro Aragonés de Protección de Datos, en el que se inscribirán los ficheros automatizados de datos de carácter personal de que sean titulares la Administración de la Comunidad Autónoma o los organismos públicos de ella dependientes.

2. En las inscripciones deberán figurar los datos relativos a los ficheros que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación.

Artículo 24.— Funciones.

Corresponderá al encargado del Registro:

a) Practicar de oficio las inscripciones, en virtud de las disposiciones de creación o modificación de los ficheros de los que sea titular la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o los organismos públicos de ella dependientes.

b) Recabar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesarias.

c) Velar por la publicidad de la existencia de ficheros automatizados de datos de carácter personal cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma o Entidades de ella dependientes, a cuyo efecto publicará periódicamente una relación de dichos ficheros.

d) Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

e) Dictar, sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos automatizados de datos a los principios establecidos en la legislación vigente.

f) Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales elaborados por la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

g) Redactar una memoria anual y elevarla al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

h) En general, ejercer cuantas competencias deriven de la legislación sobre protección de datos y que no se hallen atribuidas a otros órganos.

Artículo 25.— Relaciones del Registro con el Justicia de Aragón.

El Registro Aragonés de Protección de Datos prestará su asistencia técnica y pondrá a disposición del Justicia de Aragón toda la información que conste en el Registro, para que éste ejerza sus funciones de protección de los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con la presente Ley.

Disposición adicional primera.— Inventario de soportes, medios y aplicaciones.

1. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la Dirección General competente en materia de organización administrativa, cuidará que los órganos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaboren un inventario de las aplicaciones, medios y soportes informáticos, telemáticos y de telecomunicaciones, que utilicen para el ejercicio de sus potestades, sin que se incluyan y difundan las que integran la informática instrumental, con la periodicidad que se establezca reglamentariamente.

2. A efectos de esta disposición, se entenderá por «informática instrumental» los programas y aplicaciones estandarizadas, de uso corriente, cuya virtualidad se limita a facilitar el trabajo administrativo, sin que su aplicación afecte directamente a la toma de decisiones.

Disposición adicional segunda.— Ficheros automatizados de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón.

1. Lo dispuesto en los capítulos I y II del título II de la presente Ley será de aplicación a los datos de carácter personal que figuren en ficheros automatizados de las Cortes de Aragón o del Justicia de Aragón.

2. La creación de tales ficheros, así como su modificación o supresión, deberá realizarse mediante ley, acuerdo de la Mesa de las Cortes o resolución del Justicia de Aragón.

Disposición adicional tercera.— Ficheros Automatizados del Consejo Económico y Social de Aragón.

1. Los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Consejo Económico y Social de Aragón quedarán íntegramente sometidos a lo dispuesto en la presente Ley.

2. La creación de tales ficheros, así como su modificación o supresión, deberá realizarse mediante ley, o resolución de su Presidente.

Disposición adicional cuarta.— *Convenios con entidades locales.*

1. Mediante convenio suscrito con la Diputación General de Aragón, las entidades locales aragonesas podrán inscribir sus ficheros automatizados de datos de carácter personal en el Registro Aragonés de Protección de Datos.

2. La incorporación voluntaria a dicho Registro implicará la aplicación a estos ficheros de lo dispuesto en la presente Ley sobre información del tipo de datos contenidos en los mismos y publicidad de las inscripciones, así como la aceptación del control por parte del Justicia de Aragón.

3. Reglamentariamente se fijará el contenido de los convenios y el procedimiento de inscripción de los ficheros automatizados de datos de carácter personal de titularidad de entidades locales adheridas al Registro aragonés de protección de datos.

Disposición adicional quinta.— *Extensión de la aplicación de la Ley a ficheros convencionales.*

La Diputación General, previo informe del encargado del Registro, podrá extender la aplicación de la presente Ley, con

las modificaciones y adaptaciones que fuesen necesarias, a los ficheros que contengan datos almacenados en forma convencional y que no hayan sido sometidos todavía o no estén destinados a ser sometidos a tratamiento automatizado.

Disposición final primera.— *Supletoriedad del Derecho estatal.*

Las leyes y reglamentos estatales en materia de incorporación de medios, soportes y aplicaciones informáticas, telemáticas o de telecomunicaciones y en materia de protección de datos, que no sean de aplicación directa, serán supletorias de esta Ley.

Disposición final segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición final tercera.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 127/97, sobre la modificación de la Ley reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, así como sobre la participación de las mismas en las inversiones estratégicas de la Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 127/97, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, sobre la modificación de la Ley reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, así como la participación de las mismas en las inversiones estratégicas de la Comunidad Autónoma, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de las Cortes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la modificación de la Ley reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, así como la participación de las mismas en las inversiones estratégicas de la Comunidad Autónoma, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta indiscutible el importante peso que en sector financiero español ostentan las Cajas de Ahorros. Estas han cerrado el primer semestre del año 1997 con un beneficio neto de 213.149 millones de pesetas, un 20,5% más que en los seis primeros meses del año anterior.

Su crecimiento está resultando superior al de los bancos o las cooperativas de crédito sea cual sea el ámbito de comparación: entre junio de 1996 y junio de 1997, las entidades financieras que más han crecido en depósitos han sido las Cajas, que, con 34,31 billones de pesetas, experimentaron un aumento interanual del 8,73%. Igualmente, en inversión crediticia, se observa que su saldo aumentó en el mismo período en un 15,22%, hasta los 22,79 billones. En cuanto a los fondos de inversión, las Cajas experimentaron crecimientos tan significativos como el 56,8%. O, por último, resulta un dato determinante constatar que ninguna Caja de Ahorros ha recortado en un año su saldo crediticio, ni de depósitos, lo que sí ha ocurrido en la banca (en 43 bancos) y en cuatro cooperativas de crédito.

No obstante, el elemento diferenciador más significativo en el caso de las Cajas de Ahorros es su carácter social y su exclusión del ánimo de lucro. Para asegurar el cumplimiento de tales notas, el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Cajas de Ahorros, en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

Las Cortes de Aragón procedieron a legislar al respecto a través de la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón. En la misma se establece que las Cajas de Ahorros sujetas a esta Ley (aquéllas cuyo domicilio social sea Aragón) quedarán bajo la protección y control de la Diputación General de Aragón. Junto a la regulación sobre la naturaleza y régimen jurídico de las Cajas, se establece la normativa aplicable a los órganos de gobierno, Federación Aragonesa de Cajas de Ahorros, Defensor del Cliente y régimen sancionador.

Transcurrido ya un período razonable de tiempo, y a la vista de la legislación comparada emanada de distintas Comunidades Autónomas, parece oportuno proceder a una mejora en la legislación aragonesa. En tal sentido, resulta imprescindible dar entrada en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón a una representación emanada proporcionalmente de las Cortes de Aragón, institución que en definitiva mejor representa los intereses generales de la Comunidad Autónoma. La incorporación de este nuevo sector a la Asamblea General debe mantener una situación de equilibrio en relación con otros sectores en ella representados: impositores, ayuntamientos, empleados y fundadores.

La presencia de una representación que emane del Parlamento aragonés contribuirá, sin duda, a conectar al máximo la capacidad de ahorro de la ciudadanía aragonesa con el necesario apoyo financiero que merecen obras de infraestructura y proyectos de desarrollo largamente demandados en Aragón.

Por otra parte, una adecuación similar a la propuesta ha sido ya establecida en varias Comunidades Autónomas, de las que se pueden mencionar los casos de Cantabria (Ley 1/1990, de 12 de marzo), Castilla y León (Ley 7/1994, de 24 de junio) o Comunidad Valenciana (Ley 4/1997, de 16 de junio). Igualmente se encuentra en estudio una revisión similar en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La reforma de la Ley reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón debe servir, además, para efectuar cuantas correcciones técnicas y adaptaciones sean oportunas, así como para regular de manera específica las obligaciones de aquellas Cajas de Ahorros con domicilio social en otras Comunidades Autónomas en lo relativo a las actividades realizadas en el ámbito territorial de Aragón.

Desde otro punto de vista, parece aconsejable adoptar un acuerdo sobre inversiones en sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del cual el Gobierno de Aragón pueda determinar las actividades prioritarias a las que deben atender con sus recursos propios, hasta una cantidad determinada, las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón. De un modo similar a como se está planteando en una Comunidad Autónoma como la de Castilla y León, resulta oportuno incluir mecanismos que permitan orientar los recursos provenientes del ahorro de los aragoneses y las aragonesas hacia la resolución de los principales problemas que padece

Aragón, en especial el déficit en inversiones e infraestructuras de todo tipo.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a presentar, a lo largo del actual período de sesiones, un proyecto de ley de modificación de la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, en el que se recojan los siguientes aspectos:

a) Incorporación a los sectores existentes en la Asamblea General de las Cajas de Ahorros de una representación de Consejeros Generales designados por las Cortes de Aragón, elegidos por el Pleno de las mismas proporcionalmente al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario.

b) Establecimiento de un equilibrio entre las representaciones de los sectores de impositores, ayuntamientos y Cortes de Aragón. Mantenimiento de un nivel suficiente de representación de los sectores de empleados y fundadores.

c) Establecimiento del régimen legal de obligaciones de las Cajas de Ahorros con domicilio social en otras Comunidades Autónomas, en lo relativo a las actividades realizadas en el ámbito territorial de Aragón.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a alcanzar un acuerdo sobre inversiones estratégicas en la Comunidad Autónoma, mediante el cual se pueda orientar una parte de los recursos propios de las Cajas de Ahorros hacia las líneas de inversión prioritarias definidas por el Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 22 de octubre de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

Proposición no de Ley núm. 129/97, sobre el Decreto 158/97, por el que se regulan las Comisiones dependientes del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Histórico.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 129/97, presentada por el G.P. Socialista, sobre el Decreto 158/97, por el que se regulan las Comisiones dependientes del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Histórico, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de las Cortes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Decreto 158/97, por el que se regulan las Comisiones dependientes del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Histórico, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el *Boletín Oficial de Aragón* de 6 de octubre de 1997 aparece publicado el Decreto 158/97, por el que se regulan las Comisiones dependientes del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Histórico.

En el artículo 7 del capítulo II de dicho decreto, en el que se describe la nueva composición de las Comisiones Provin-

ciales de Patrimonio, se aumenta de tres a ocho el número de expertos de reconocido prestigio, se incorpora por primera vez desde que se regularon un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis de Zaragoza y desaparecen de la composición de las mismas los dos expertos designados por la Universidad, especialistas en Arqueología e Historia del Arte, que se contemplaban en el Decreto 22/94 de 2 de febrero del mismo año.

Ante la aparente incongruencia que representa el aumentar considerablemente el número de expertos, institucionales o no, y, al mismo tiempo, obviar la presencia de los expertos universitarios, ya regulada, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a restablecer en el Decreto 158/97, que regula las Comisiones de Patrimonio, la presencia de los dos expertos propuestos por la Universidad de Zaragoza en las Comisiones Provinciales tal y como figuraba en la normativa anterior, recientemente derogada por el Consejo de Gobierno.

Zaragoza, 22 de octubre de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 85/97, sobre el recorte en las subvenciones del Estado para la cooperación local, pasa a tramitarse ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón, en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 85/97, sobre el recorte de las subvenciones del Estado para la cooperación local, publicada en el BOCA núm. 120, de 13 de junio de 1997, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión Institucional.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proposición no de Ley núm. 110/97, sobre el respeto a la decisión del Ayuntamiento de Mequinenza en torno a la cooficialidad de castellano y catalán, pasa a tramitarse ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón, en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 110/97, sobre el respeto a la decisión del Ayuntamiento de Mequinenza en torno a la cooficialidad de castellano y catalán, publicada en el BOCA núm. 137, de 7 de octubre de 1997, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Educación y Cultura.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proposición no de Ley núm. 125/97, sobre la firma de un convenio de colaboración, entre la consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón y el Ministerio de Justicia e Interior, que facilite el cumplimiento de la pena alternativa de trabajos en beneficio de la comunidad, para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 125/97, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, sobre la firma de un convenio de colaboración, entre la consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón y el Ministerio de Justicia e Interior, que facilite el cumplimiento de la pena alternativa de trabajos en beneficio de la comunidad, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la firma de un Convenio de Colaboración entre la consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón y el Ministerio de Justicia e Interior que facilite el cumplimiento de la pena alternativa de trabajos en beneficio de la comunidad, solicitando su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El informe del Justicia de Aragón sobre la aplicación de las penas alternativas a la prisión en la Comunidad Autónoma de Aragón presentado en esta Cámara destacaba la colaboración

de la consejería de Sanidad con Instituciones Penitenciarias en materia de internamientos por orden judicial de personas inimputables por razones psíquicas, así como en los casos de penados con drogodependencias, actuándose tanto con medios propios, como mediante convenios con instituciones privadas. Dicha colaboración se extiende también para el caso de aquellas personas para las que judicialmente se decide la suspensión de la pena, sustituyéndola por tratamiento en un centro de deshabituación para drogodependientes.

Sin embargo, pese a esta colaboración, no existe actualmente convenio entre los Departamentos de la Diputación General de Aragón con competencias en esta materia y el Ministerio de Interior y de Justicia que de cobertura a esta relación interinstitucional. Las negociaciones para la firma de dicho convenio concluyeron ya en enero de 1996, redactándose un texto que fue aceptado por la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria. Sin embargo, según información de la consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón, hasta la fecha no ha habido respuesta a la misma ni se ha podido firmar dicho convenio, mostrando su interés por reiniciar las gestiones oportunas para su firma.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, de forma urgente, se dirija al Gobierno central interesando la realización y firma de un convenio de colaboración entre el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y el Ministerio de Interior y de Justicia que facilite el cumplimiento de la pena alternativa de trabajos en beneficio de la comunidad.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

La Portavoz adjunta
M.^a TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE

Proposición no de Ley núm. 126/97, sobre los trabajos de conservación y reposición de firme en la carretera nacional II en el tramo entre Bujaraloz y Alfajarín, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 126/97, presentada por el G.P. Socialista, sobre los trabajos de conservación y reposición de firme en la carretera nacional II en el tramo entre Bujaraloz y Alfajarín, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre los trabajos de conservación y reposición de firme en la carretera nacional II en el tramo entre Bujaraloz y Alfajarín, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación en la que se encuentra actualmente la carretera nacional II, especialmente en el tramo comprendido entre Bujaraloz y Alfajarín, no solamente es terciarista, sino que pone en serio peligro la seguridad de los conductores que transitan por ella. Sirva como un botón de muestra el tramo de carretera que transcurre en los alrededores del peaje de Pina de Ebro, junto a la autopista A-2.

En los últimos días ha aumentado el índice de siniestrabilidad y han sido varias las personas fallecidas en los diversos accidentes.

A la vista del elevado número de vehículos que transitan por la carretera nacional II y de los diferentes procedimientos fallidos para subsanar el grave deterioro del firme, el grupo parlamentario socialista presenta la siguiente.

PROPOSICION NO DE LEY

Primero.— Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Ministerio de Fomento para que en el menor plazo de tiempo posible acometa los trabajos de reparación más urgentes en el tramo de la carretera nacional II entre los municipios de Bujaraloz y Alfajarín.

Segundo.— Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Ministerio de Fomento para que en los presupuestos generales de 1998 habilite una partida suficiente para realizar los trabajos completos de conservación y reposición de firme en el citado tramo de la carretera nacional II.

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

Proposición no de Ley núm. 128/97, sobre el tren de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa, a su paso por Osera de Ebro, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 128/97, presentada por el G.P. Socialista, sobre el tren de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa, a su paso por Osera de Ebro, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el tren de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa a su paso por Osera de Ebro, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha de 30 de septiembre de 1993 se recibió en el ayuntamiento de Osera de Ebro un extracto del anteproyecto de la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa que contenía los planos del trazado de dicha línea a su paso por esta localidad zaragozana, concediendo un plazo de treinta días hábiles para su información pública.

Posteriormente se envió a la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario las alegaciones presentadas al proceso de expropiación con motivo de las obras del AVE, por el ayuntamiento de Osera de Ebro y la solicitud al Presidente de la DGA de que no se iniciara el expediente de descatalogación del Soto de Aguilar ni que se modificara el trazado de la línea. El 2 de abril de 1996 la Dirección General de Ordenación Territorial concedió un plazo de quince días para que el ayuntamiento presentara alegaciones al expediente de descatalogación como área de especial protección urbanística al Soto de Aguilar. Asimismo el 5 de agosto del mismo año se produjo una reunión entre el Consejero de Ordenación

Territorial, Obras Públicas y Transportes y el alcalde de Osera, en la que aquél se comprometió a estudiar las contraprestaciones que con motivo del cambio de trazado del AVE solicitaba el ayuntamiento de Osera.

Recientemente se ha anunciado por parte del Presidente de la DGA, Santiago Lanzuela, y del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, Albert Vilalta, el nuevo trazado del AVE en Aragón. Teniendo en cuenta que se debe reiniciar todos los trámites administrativos previos, además de la redacción del proyecto técnico, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno del Estado solicitando la exposición pública del nuevo trazado del AVE a su paso por los términos municipales de Fuentes de Ebro y Osera de Ebro.

Zaragoza, 22 de octubre de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

Proposición no de Ley núm. 130/97, relativa a la correcta aplicación de medidas higiénico-sanitarias en los centros de sacrificio de animales, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 130/97, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, relativa a la correcta aplicación de medidas higiénico-sanitarias en los centros de sacrificio de animales, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo estableci-

do en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la correcta aplicación de medidas higiénico-sanitarias en los centros de sacrificio de animales, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Proposición no de Ley número 6/93, presentada por Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida en las Cortes de Aragón y dirigida a cubrir el vacío legal existente en las normas para la ejecución de las campañas de saneamiento ganadero sobre la erradicación de la brucelosis en la Comunidad Autónoma de Aragón, supuso una importante aportación que motivó la publicación de la Orden de 10 de mayo de 1994 del Departamento de Agricultura por la que se establece la regulación de las citadas campañas.

Esta normativa permite una mejor identificación y control de los animales afectados y también posibilita la adopción de medidas de protección de las personas que tienen contacto con estos animales

Después de varios años de entrada en vigor de dicha normativa, la experiencia de su aplicación ha permitido valorar que algunos aspectos regulados precisan mayor concreción como es el caso del sacrificio obligatorio de los animales.

El artículo 6.º de la Orden citada indica que el sacrificio podrá realizarse en centros de aprovechamiento de subproductos y cadáveres animales y remite a la supervisión de los servicios veterinarios oficiales los aspectos higiénico-sanitarios de esas instalaciones.

La protección de la salud de los trabajadores de los centros referidos en la citada Orden, viene regulada por el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, cuya formulación responde a la transposición al Derecho español del contenido de las Directivas fijadas en la Unión Europea en esta materia.

Por otra parte, el Real Decreto se establece en conformidad con el artículo 6.º de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y como concreción y desarrollo de la misma Ley.

La aparición en fechas recientes de un brote de brucelosis humana que afecta a una parte importante de los trabajadores de un centro de sacrificio en la ciudad de Zaragoza ha sembrado dudas sobre la idoneidad de las condiciones en las que se realiza el trabajo y de las medidas de protección desarrolladas en esos centros.

Considerando que la organización y desarrollo de las campañas de saneamiento son competencia del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, el Departamento de Sanidad de la Diputación General de Aragón debe ejercer una especial vigilancia sobre las condiciones de salud laboral de los trabajadores en contacto con productos infectados con enfermedades transmisibles, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Disponer que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en coordinación con el Departamento de Agricultura, articule diversos procedimientos en orden a garantizar la correcta aplicación de medidas higiénico-sanitarias en los centros de sacrificio de animales de la Comunidad

Autónoma de Aragón. Entre estas medidas deberá desarrollarse un sistema de acreditación de centros al tal fin.

2. Incluir en la normativa vigente medidas que favorezcan la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en los centros de sacrificio de animales como la paralización cau-

telar de la actividad en caso de brotes de enfermedades transmisibles.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

2.4. Mociones

2.4.2. Para su tramitación en comisión

Moción núm. 16/97, dimanante de la Interpelación núm. 17/97, relativa a los fondos públicos de la Diputación General de Aragón en relación con el Ayuntamiento de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara, he procedido a admitir a trámite la Moción núm. 16/97, dimanante de la Interpelación núm. 17/97, relativa a los fondos públicos de la Diputación General de Aragón en relación con el Ayuntamiento de Huesca, y presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, para su tramitación ante la Comisión Institucional.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Zaragoza, 28 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 17/97, formulada por el Diputado D. Miguel Angel Fustero Aguirre, presenta para su debate y votación ante la Comisión Institucional la siguiente

MOCION

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón al reconocimiento de la deuda que en su día adquirió con el Ayuntamiento de Huesca, en el denominado «Plan de Empleo 1991-1995» por valor de 185.481.869 millones de pesetas, según figura en los Presupuestos municipales de 1997, partida 75.505 «DGA (compensaciones convenio Fomento e Empleo)» e independientemente de otro tipo de acuerdos o convenios suscritos entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Huesca.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se comprometa a satisfacer dicha deuda antes de finalizar el año, adoptando cuantas medidas sean necesarias para efectuar su pago.

3. Igualmente, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a reconocer como suya la deuda por valor de 43 millones de pesetas de intereses generados por la demora en el pago, según consta en los Presupuestos municipales del Ayuntamiento de Huesca para 1997 partida 75.507 (DGA-intereses demora).

Zaragoza, 27 de octubre de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 21/97, relativa a la política de creación de formaciones musicales estables en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 21/97, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, relativa a la política de creación de formaciones musicales estables en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente

Interpelación relativa a la política de creación de formaciones musicales estables en Aragón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años se han creado a lo largo del Estado español diversas formaciones musicales (orquestas sinfónicas, filarmónicas, etcétera) que han contribuido a paliar el grave desequilibrio que suponía la práctica concentración de la vida musical española en las ciudades de Madrid y Barcelona.

Han aparecido, pues, hasta un total de 22 formaciones, en su mayoría de titularidad pública, con las únicas excepciones de las orquestas de Cadaqués y de Madrid. Algunas de las orquestas aparecidas en las distintas Comunidades Autónomas están exhibiendo un nivel musical superior incluso al de otras consideradas históricas y hoy en declive, como la Orquesta Nacional de España, que se encuentra todavía sin titular.

Algunas de estas orquestas han firmado contratos de actividad discográfica con compañías de prestigio nacional e internacional, como es el caso de la Orquesta Sinfónica de Tenerife (la integral de la obra de Roberto Gerhard), la Orquesta Sinfónica de Valencia (obras del maestro Rodrigo), la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria (obras del repertorio internacional) o la Orquesta Sinfónica de Tenerife (versiones de las principales zarzuelas).

El hecho de disponer de magníficos auditorios en algunas de estas Comunidades (Auditorio de Galicia, en Santiago; el Palau de la Música, en Valencia, etcétera) se ve complementado con la existencia de una o varias orquestas que garantizan una programación y un repertorio cada temporada.

Lamentablemente, distinto es el caso de Aragón, donde, existiendo una importante infraestructura pensada para la música sinfónica (Auditorio de Zaragoza), todavía no se cuenta con ninguna formación sinfónica estable que le dote de contenido y regularidad. Aragón debe acudir a la contratación exterior a la hora de confeccionar sus programas, perdiendo la posibilidad de que los músicos formados en nuestra Comunidad (y en otras latitudes, obviamente, porque la cultura es universal) puedan desarrollar todas sus potencialidades.

El caso de Aragón es prácticamente excepcional en el contexto del Estado, puesto que prácticamente todas las Comunidades pluriprovinciales (excepto Extremadura) y muchas uniprovinciales ya disponen de sus propias orquestas.

No puede decirse que la causa de tal situación sea la falta de interés del público (los abonos de las temporadas de conciertos se agotan, como muchas de las entradas individuales) ni que no existan músicos que hasta la fecha hayan desempeñado importantes papeles en el concierto nacional e internacional (baste citar como ejemplos a conjuntos como Al Ayre Español o Los Músicos de Su Alteza, y a solistas como Marta Almajano, Santiago Sánchez Jericó, José Luis González Uriol, etcétera). Incluso existen experiencias interesantes como la de la Banda Sinfónica de Aragón o el Grupo Enigma, pero que a todas luces son insuficientes para cubrir la totalidad del panorama musical que puede abarcar una programación exigente.

Sólo a la falta de voluntad política de las instituciones de Aragón, a su total descoordinación, así como a la ausencia total de planificación (disponer de la infraestructura —Auditorio— y no del elemento artístico —orquesta—), cabe atribuir esta situación tan lamentable y excepcional.

Por todo ello se formula la siguiente

INTERPELACION

¿Tiene intención el Gobierno de Aragón de impulsar la creación de alguna formación musical estable que permita dotar de continuidad a los estudios realizados en el Conservatorio Superior de Música, así como asegurar una programación musical de calidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma, aprovechando las infraestructuras existentes, en particular el Auditorio de Zaragoza?

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 535/97, relativa a las obras de clausura del vertedero de residuos industriales de Bailín (Sabiánigo).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 535/97, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a las obras de clausura del vertedero de residuos industriales de Bailín (Sabiánigo).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a

las obras de clausura del vertedero de residuos industriales de Bailín (Sabiñánigo).

ANTECEDENTES

Durante el verano de 1996 el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente realizó una visita a Sabiñánigo para comprobar la marcha de las obras de cubrimiento y restauración de suelos del vertedero de residuos industriales de Bailín. Meses después se paralizaron las obras sin terminar los trabajos previstos.

Posteriormente se indicó que se iban a reanudar en breve para terminar definitivamente antes del final del presente año 1997. También se ha comentado la posibilidad de esperar el reinicio de los trabajos a la clausura del vertedero de residuos urbanos de la Mancomunidad Alto Gállego que se encuentra próximo al de industriales dentro del mismo recinto de Bailín.

PREGUNTA

¿Cuándo está previsto retomar los trabajos de restauración de suelos en el vertedero de Bailín?, ¿cuál es el programa a ejecutar hasta la clausura y recuperación completa del área de vertidos?, y ¿a cuánto ascienden las inversiones realizadas y las pendientes por ejecutar?

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 537/97, relativa al Fondo de Nivelación de Servicios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 537/97, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al Fondo de Nivelación de Servicios.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al Fondo de Nivelación de Servicios.

ANTECEDENTES

En los Presupuestos Generales del Estado para el actual ejercicio 1997 figura una partida de 10.000 millones de pesetas para el llamado Fondo de Nivelación de Servicios, sin que hasta la fecha tengamos constancia de su distribución entre las Comunidades Autónomas con arreglo a los criterios que propiciaron su creación.

Además en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998 hay una previsión de 12.000 millones de pesetas para este Fondo.

PREGUNTA

¿Considera el Gobierno de Aragón que nuestra Comunidad Autónoma debe participar en la distribución del Fondo de Nivelación de Servicios?, y ¿qué cuantía se ha recibido en el presente ejercicio?

Zaragoza, 21 de octubre de 1997.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 538/97, relativa a las comisiones provinciales de Patrimonio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 538/97, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en Pleno, por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa a las comisiones provinciales de Patrimonio.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las comisiones provinciales de Patrimonio.

ANTECEDENTES

En el *Boletín Oficial de Aragón* de 6 de octubre de 1997 aparece publicado el Decreto 158/97, por el que se regulan las

comisiones dependientes del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Histórico.

En el artículo 7 del capítulo II de dicho decreto, en el que se describe la nueva composición de las comisiones provinciales de Patrimonio, se aumenta de tres a ocho el número de expertos de reconocido prestigio, se incorpora por primera vez desde que se regularon un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis de Zaragoza y desaparecen de la composición de las mismas los dos expertos designados por la Universidad, especialistas en Arqueología e Historia del Arte, que se contemplaban en el Decreto 22/94, de 2 de febrero del mismo año.

Ante la aparente incongruencia que representa el aumentar considerablemente el número de expertos, institucionales o no y, al mismo tiempo, obviar la presencia de los expertos universitarios, ya regulada, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué criterios se han aplicado desde el Gobierno para que, aumentando considerablemente el número de expertos en la composición de las comisiones provinciales de Patrimonio, desaparezcan de la misma los dos expertos propuestos por la Universidad, que figuraban en la normativa vigente?

Zaragoza, 22 de octubre de 1997.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 533/97, relativa al anuncio de recorte de empleo en las factorías europeas dependientes de la empresa multinacional del automóvil General Motors, para respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 533/97, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sr. Lacasa Vidal, relativa al anuncio de recorte de empleo en las factorías europeas dependientes de la empresa multinacional del automóvil General Motors.

Pregunta núm. 539/97, relativa al amplificador de energía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 539/97, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa al amplificador de energía.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al amplificador de energía.

PREGUNTA

¿En qué fecha se han solicitado a la Universidad de Zaragoza y al Consejo de la Energía de Aragón los dictámenes relativos al amplificador de energía?

Zaragoza, 22 de octubre de 1997.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente Pregunta relativa al anuncio de recorte de empleo en las factorías europeas dependientes de la empresa multinacional del automóvil General Motors.

ANTECEDENTES

En medios periodísticos especializados en información económica ha aparecido la noticia de que la firma automovilística estadounidense General Motors (GM) estaría conside-

rando abordar una reducción de empleo en sus factorías europeas. Al parecer, tal situación se encontraría motivada por unos adversos resultados económicos en el mercado europeo (pérdidas de 21 millones de dólares).

Al parecer, el presidente del Comité de Empresa europeo, Rudolf Mueller, ha desvelado que, para reducir sus pérdidas, GM pretende un recorte de entre el 10% y el 15% de la plantilla de sus plantas en Alemania, Inglaterra, Bélgica y España, en las que trabajan alrededor de 80.000 personas.

En estos momentos ya se han anunciado los primeros recortes de empleo en la filial belga Adam Opel AG, donde se prevé una reducción de un tercio (1.900 trabajadores) de la plantilla.

Teniendo en cuenta el grado de inconcreción de las informaciones y la importancia que para Aragón tiene la estabilidad

en el empleo de la factoría que Opel España tiene en la localidad zaragozana de Figueruelas, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene conocimiento el Gobierno de Aragón de la intención de la multinacional norteamericana GM de proceder a reducciones de empleo en las factorías de sus filiales europeas? En todo caso, ¿tal situación podría llegar a afectar a la principal planta industrial aragonesa como es Opel España?

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Diputado
JESUS LACASA VIDAL

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 534/97, relativa al proyecto «Verde Jiloca» presentado por la Asociación de Disminuidos Psíquicos «Patona».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 534/97, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa al proyecto «Verde Jiloca» presentado por la Asociación de Disminuidos Psíquicos «Patona».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Proyecto «Verde Jiloca» presentado por la Asociación de Disminuidos Psíquicos «Patona».

ANTECEDENTES

La Asociación de Disminuidos Psíquicos «Patona» ha presentado el proyecto «Verde Jiloca», dirigido al programa europeo «Horizonte 3». Dicho proyecto fue tramitado por el Centro

de Desarrollo del Jiloca y aprobado por el Gobierno de Aragón. A fecha de hoy se encuentra en la Unidad Administrativa de Fondos Europeos y no ha sido preseleccionado. Es el único proyecto de estas características presentado por la provincia de Teruel.

PREGUNTA

¿Sabe el Consejero la razón por la que no ha sido seleccionado dicho proyecto?

¿Tiene previsto el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo adoptar alguna iniciativa al respecto?

Zaragoza, 17 de octubre de 1997.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 536/97, relativa al ahorro por la bajada de los tipos de interés y la refinanciación de la deuda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 536/97, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista, Sr. Calvo Lasiera, relativa al ahorro por la bajada de los tipos de interés y la refinanciación de la deuda.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al ahorro por la bajada de los tipos de interés y la refinanciación de la deuda.

ANTECEDENTES

Durante el ejercicio 1996 se produjeron varias reducciones de los tipos de interés, que, sin duda alguna, supusieron un ahorro en los Presupuestos de las instituciones aragonesas y en concreto en la Comunidad Autónoma.

A su vez, la negociación de algunos de los créditos de la Comunidad Autónoma que tenían tipos altos, para llevarlos a

condiciones más acordes con las del mercado financiero, también han supuesto una reducción en el gasto financiero de la Comunidad Autónoma durante el año 1996.

PREGUNTA

¿A cuánto asciende el ahorro producido durante el año 1996 como consecuencia de la bajada de los tipos de interés? ¿Cuánto ha supuesto el ahorro producido durante el año 1996 por la refinanciación de parte de la deuda? ¿Qué créditos o préstamos se han refinanciado durante el año 1996, y cuáles son las nuevas condiciones?

Zaragoza, 21 de octubre de 1997.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**6.1. Comparecencias****6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA****Solicitud de comparecencia de la Directora General del Instituto Aragonés de la Mujer ante la Comisión Institucional.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Socialista, de la Directora General del Instituto Aragonés de la Mujer, ante la citada Comisión, para informar sobre el contenido y proceso de elaboración del II Plan de Acción Positiva para las mujeres en Aragón 1997-2000.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Solicitud de comparecencia del Director General de Trabajo, ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Director General de Trabajo ante la Comisión Sanidad y Asuntos Sociales, formulada a petición del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, al amparo del artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la situación laboral en la Comunidad Autónoma de Aragón y las actuaciones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

Precio del ejemplar: 225 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel o microficha: 10.250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel y microficha: 12.140 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1996, en microficha: 93.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.

